

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, APROBADOS POR DECRETO 88/1994, DE 19 DE ABRIL.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Diligencia del responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias relativa al sometimiento del texto del proyecto de Decreto a consulta pública previa.
2	Memoria justificativa.
3	Memoria justificativa de la adecuación a los principios de buena regulación.
4	Memoria económica.
5	Informe de Evaluación de Impacto de Género.
6	Informe de Evaluación de Impacto en la Infancia.
7	Informe sobre valoración de cargas administrativas.
8	Memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento o a libre prestación de servicios.
9	Informe sobre incidencia del proyecto de Decreto en la competencia, la unidad de mercado y las actividades económicas.
10	Informe de Evaluación de Impacto de Género.
11	Acuerdo de inicio de tramitación.
12	Acuerdo de apertura del trámite de audiencia, información pública e informes.
13	Diligencia del responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias por la que se indica que el texto y el expediente sometidos al trámite de informes ha sido objeto de la publicidad establecida en la Ley de Transparencia de Andalucía.
14	Publicación en BOJA de la resolución de la Secretaría General Técnica de 27 de enero de 2020 acordando someter a información pública el proyecto de Decreto.
15	Memoria funcional y económica de la Secretaría General Técnica.
16	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias al Informe de Evaluación de Impacto de Género.
17	Informe del Consejo para las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
18	Informe de EPES.
19	Informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del SAS.
20	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
21	Informe de la Dirección General de Infancia.
22	Informe de la DT de Huelva.
23	Informe de la DT de Jaén.
24	Informe de valoración de las alegaciones realizadas al proyecto de Decreto.
25	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
26	Informe de legalidad de la SGT.
27	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
28	Informe de valoración de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
29	Memoria justificativa complementaria.

Código Seguro de Verificación: VH5DP48ZRMYYFZ4M4NYJK7PL82TYHB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	VH5DP48ZRMYYFZ4M4NYJK7PL82TYHB	PÁGINA	1/2



30	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
----	-----------------------------------------------

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

C/

Código Seguro de Verificación: VH5DP48ZRMYYFZ4M4NYJK7PL82TYHB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	VH5DP48ZRMYYFZ4M4NYJK7PL82TYHB	PÁGINA	2/2
			

D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CARBAJO, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias, EXPONE:

Que el **Proyecto de Decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril**, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido sometido a la consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 20 de diciembre de 2019 al 3 de enero de 2020, ambos inclusive, sin que conste que se haya realizado aportación alguna durante dicho trámite.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia en Sevilla.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, 41071 Sevilla
Telef. 955.04.80.00. Fax 955.04.81.28

Código Seguro de Verificación: VH5DP9B98465PPMFATTFH73NMGQYZQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ CARBAJO	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	VH5DP9B98465PPMFATTFH73NMGQYZQ	PÁGINA	1/1

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Asimismo, el artículo 47.1.4ª del referido Estatuto contempla la competencia exclusiva sobre organización a efectos contractuales de la Administración propia, mientras que el 47.2.3º reconoce la competencia compartida sobre los contratos y concesiones administrativas.

Igualmente, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia; competencias que se ejercitan al servicio de otras competencias materiales.

La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en adelante EPES, fue creada mediante la Ley 2/1994, de 24 de marzo, siendo constituida y aprobados sus estatutos por el Decreto 88/1994, de 19 de abril.

De acuerdo con el artículo 1 de Ley 2/1994, de 24 de marzo, y en el artículo 2.2.a) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, EPES está adscrita a la Consejería competente en materia de salud.

La Ley 2/1994, de 24 de marzo, determina en su artículo 3 que "Con carácter general, la empresa pública desarrollará, entre otras funciones, las tareas técnicas, administrativas y formativas que se le encomienden, para la organización, gestión y administración de los Centros de Coordinación de Urgencias y de Emergencias y de los dispositivos sanitarios de atención a las emergencias".

En el artículo 1 de los estatutos de EPES se configura a la misma como una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía con objeto de llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos hace aconsejable una revisión del objeto de dicha entidad, con el fin de aprovechar hasta el máximo de su optimización los recursos con que cuenta la Administración sanitaria. Esta idea ya era recogida en la Exposición de Motivos de la Ley 2/1994, de 24 de marzo, donde se establece la conveniencia de realizar un esfuerzo de alumbrar nuevas formas de organización y la implantación de técnicas de gestión más acordes con la tecnología actual sobre todo en el campo de las comunicaciones sanitarias y sus infraestructuras telefónicas, informáticas y radiofónicas, haciendo referencia específica a la gestión de las urgencias y emergencias, obteniendo el máximo de aprovechamiento social y rentabilidad económica. De hecho la ley de creación de la empresa ya dejaba abierta la posibilidad de atribuir nuevas funciones a esta entidad.

Igualmente es interesante traer a colación algunos de los principios que estableció la ley de creación para la realización de los objetivos de la Empresa, entre ellos destacan la atención personalizada y de alta calidad al paciente, así como la optimización de la asistencia sanitaria, mejorando los estándares de la misma y proporcionando las instalaciones y servicios necesarios.

No cabe duda que para cumplir los objetivos establecidos por EPES es necesario que interactúen las

Código Seguro de Verificación: VH5DP6YXAJ9FAWRRFXNMGVYVXFSGEJC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	VH5DP6YXAJ9FAWRRFXNMGVYVXFSGEJC	PÁGINA	1/4

prestaciones de servicio no presenciales con los recursos de los Centros Coordinadores de Urgencias y Emergencias, conforme a un principio de continuidad asistencial que, permite la asistencia sanitaria de urgencias o emergencias a un paciente que solicita los servicios a través de las plataformas no presenciales, seguimiento de pacientes frágiles, o cuidados paliativos, así como en un sentido inverso, desde las plataformas no presenciales se puede realizar, conforme a su cartera de servicios, el seguimiento de Pacientes asistidos por el 061, de igual forma el seguimiento de los pacientes que han recibido atención sanitaria por parte de los equipos de emergencias de los Centros Coordinadores de Urgencias y Emergencias. Pero además es imprescindible por razones de eficiencia y eficacia que EPES lleve a cabo la organización, administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.

A este respecto, el artículo 6 del Decreto 88/1994 de 19 de abril, establece "*Asimismo, la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias cooperará con la Consejería de Salud, cuando sea requerida para ello, en relación con la formulación y seguimiento de la planificación de la atención sanitaria al enfermo urgente de la Comunidad Autónoma, así como en orden a cualquiera otras actividades propias de dicha Consejería. Además de las funciones anteriormente relacionadas, cuando las circunstancias lo aconsejen y ello redunde en el logro de la mayor eficacia, celeridad y simplificación en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, el Consejero de Salud podrá delegar en la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, el ejercicio de otras funciones concernientes o conectadas con su objeto, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*"

Salud Respondé es el centro de información y servicios del sistema sanitario público de Andalucía para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias, por razones de eficiencia, eficacia y economía gestionado desde su puesta en marcha por EPES.

Salud Responde es un centro desde el que se da respuesta a la demanda no presencial de información y servicios de los ciudadanos, así como a determinadas demandas de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), las 24 horas del día, todos los días del año, a través de un acceso multicanal que incluye el servicio de atención telefónica a través del número 955 54 50 60 de red inteligente, prestando, entre otros, los siguientes servicios esenciales:

- Cita Previa Atención Primaria Vía telefónica
- Gestión de citas en Atención Especializada
- Cita de Instituciones penitenciarias
- Cita Análisis Clínicos
- Salud Andalucía 24 horas
- Servicio de Traducción Lingüística
- Registro Voluntad Vital Anticipada
- Libre Elección de Hospital
- Segunda Opinión Médica
- Enfermería Comunitaria de Enlace
- Programa Pacientes Alto Riesgo
- Seguimiento de Pacientes frágiles por temperaturas extremas
- Seguimiento de Pacientes frágiles al alta hospitalaria

Código Seguro de Verificación: VH5DP6YXAJ9FAWRRFXNVGYVXFSGEJC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	VH5DP6YXAJ9FAWRRFXNVGYVXFSGEJC	PÁGINA	2/4

- Seguimiento de Pacientes en cuidados paliativos
- Seguimiento de Pacientes asistidos por 061

La población cubierta por la cartera de servicios alcanza los más de 8 millones y medio de habitantes andaluces, así como a población foránea y extranjera, itinerante o estacional, con derecho de acceso a los mismos. El servicio se extiende a todas las poblaciones y territorio de Andalucía.

Desde su inicio en el año 2003 el servicio de "Salud Responde" da respuesta al 100% de la población andaluza, tomando como únicos requisitos los establecidos en cada uno de los servicios (Citación en atención primaria y especializada, Voluntad Vital, Libre Elección de Hospital, Telecontinuidad de Pacientes Frágiles, Salud Andalucía 24hrs, etc.). Esta organización y la vinculación a cada uno de los servicios del SSPA, hacen necesario el desarrollo y potencialización de un servicio que ha posibilitado a la ciudadanía la accesibilidad al Sistema Sanitario no presencial de unos servicios esenciales para los mismos.

Con una cantidad aproximada de 50 millones de gestiones anuales, Salud Responde ofrece una amplia cartera de Servicios encaminada a cubrir distintas áreas del Sistema Sanitario.

Esta puerta de acceso más rápida al Sistema Sanitario, ha posibilitado a los usuarios evitar desplazamientos innecesarios por la dispersión, ya que actualmente el porcentaje de llamadas atendidas en menos de 30 segundos es del 98%, de las cuales el 87% son contestadas en menos de 5 segundos.

Desde Salud Responde, como hemos mencionado, se realiza seguimiento de diversas patologías en pacientes frágiles, paliativos o atendidos por el 061. Hasta la fecha se ha tratado de un seguimiento exclusivamente telefónico, pero EPES/061 cuenta con más de 6 años de experiencia en telemedicina integrada en la Historia Clínica Digital del paciente. Los cambios de paradigma y la necesidad de control, seguimiento domiciliario y prevención de exacerbaciones en pacientes crónicos hacen que el Sistema Sanitario precise una puerta de acceso más amplia, eficiente y eficaz en la gestión del previsible incremento de flujo de información clínica que supondrán las nuevas tecnologías. Adicionalmente, las personas con discapacidad, falta de movilidad, dificultades de manejo y/o acceso a la tecnología precisan una respuesta. Se trata de posibilitar que los actuales servicios incorporen y coordinen las ventajas para la ciudadanía que pueden aportar las nuevas tecnologías con el menor gasto posible, desde una puerta de entrada única y ya preparada, siendo así más eficientes.

Salud Responde cuenta con un centro propio ubicado en la ciudad de Jaén, desde el que se gestionan todos los servicios relacionados anteriormente. Para ello contrata los servicios de empresas especializadas en atención telefónica las cuales cuentan con el personal necesario y adecuado (teleoperadores y supervisores) para llevar a cabo la prestación del servicio. Los profesionales sanitarios son personal laboral de EPES.

Hasta el momento, EPES ha venido gestionando el servicio "Salud Responde", encontrándose el actual expediente en situación de prórroga forzosa. El acceso multicanal al Sistema Sanitario Público de Andalucía, denominado "Salud Responde" está gestionado por la EPES y dirigido por el Servicio Andaluz de Salud, para la información y gestión del acceso a los servicios sanitarios por parte de la ciudadanía. La adecuada prestación del servicio público "Salud Responde", de una manera eficaz y eficiente, impone la gestión coordinada e integrada de la atención que se presta a la ciudadanía a través de este medio.

En la tramitación de un nuevo expediente que da cobertura a la contratación de este servicio "Salud Responde" se ha advertido que para continuar prestando este servicio la Empresa Pública sanitarias

Código Seguro de Verificación:VH5DP6YXAJ9FAWRRFXNVGYVXFSGEJC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	VH5DP6YXAJ9FAWRRFXNVGYVXFSGEJC	PAGINA	3/4

EPES tiene la necesidad de adecuar el objeto social de la entidad de tal manera que expresamente abarque de modo integrado el conjunto de servicios de información y gestión de acceso a los servicios sanitarios por parte de la ciudadanía que se ofrece a través del servicio "Salud Responde".

La modificación de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias para incluir dentro de su objeto y fines institucionales la gestión para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias, se considera necesaria y oportuna por razones de eficiencia, eficacia y economía del gasto público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, es necesario y urgente modificar los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados mediante el Decreto 88/1994, de 19 de abril.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro de Verificación: VH5DP6YXAJ9FAWRRFXNNGYVXFSGEJC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	VH5DP6YXAJ9FAWRRFXNNGYVXFSGEJC	PÁGINA	4/4

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACION A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

1) Principios de necesidad y eficacia

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Como se indica en la memoria justificativa de este Decreto, resulta necesario adecuar los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados mediante el Decreto 88/1994, de 19 de abril, para incluir dentro de su objeto y fines institucionales el servicio de "Salud Responde", y la gestión para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias, se considera necesaria y oportuna por razones de eficiencia, eficacia y economía del gasto público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Los cambios de paradigma y la necesidad de control, seguimiento domiciliario y prevención de exacerbaciones en pacientes crónicos hacen que el Sistema Sanitario precise una puerta de acceso más amplia, eficiente y eficaz en la gestión del previsible incremento de flujo de información clínica que supondrán las nuevas tecnologías. Adicionalmente, las personas con discapacidad, falta de movilidad, dificultades de manejo y/o acceso a la tecnología precisan una respuesta. Se trata de posibilitar que los actuales servicios incorporen y coordinen las ventajas para la ciudadanía que pueden aportar las nuevas tecnologías con el menor gasto posible, desde una puerta de entrada única y ya preparada, siendo así más eficientes

2) Principio de proporcionalidad

La iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin restringir derechos ni imponer obligaciones distintas a las ya previstas en la legislación vigente.

La posible solución alternativa sería más costosa económicamente y organizativamente pues supondría la desintegración del servicio "Salud Responde" prestándose a través de distintos servicios de información respecto de las competencias materiales que podrían tener otras entidades prestadoras de los servicios públicos sanitarios en Andalucía, por lo que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios

3) Principio de seguridad jurídica

Se garantiza este principio pues el borrador de Decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

Código Seguro de Verificación: VH5DPY6DXZVH5GLPM9A6DXJK7K2JUN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	VH5DPY6DXZVH5GLPM9A6DXJK7K2JUN	PÁGINA	1/2

4) Principio de transparencia

En primer lugar, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación en la elaboración de la norma mediante la consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 20 de diciembre de 2019 al 3 de enero de 2020, ambos inclusive, que se ha realizado, al amparo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto al contenido del texto, las bases y los objetivos de esta iniciativa aparecen en la parte expositiva del proyecto de Decreto.

Finalmente, durante la tramitación de la norma se procederá a realizar trámite de audiencia e información pública para posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos del proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5) Principio de eficiencia

Esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Como se expresa en la memoria económica del proyecto de decreto, la disposición en sí misma no dará lugar a coste alguno para EPES, así como para la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de sus entes instrumentales, ya que su objeto es incluir dentro de su objeto y fines institucionales el servicio de "Salud Responde", y la gestión para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro de Verificación: VH5DPY6DXZVHSGLPM9A6DXJK7K2JUN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	VH5DPY6DXZVHSGLPM9A6DXJK7K2JUN	PÁGINA	2/2

MEMORIA ECONÓMICA

El artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Asimismo, el artículo 47.1.4º del referido Estatuto contempla la competencia exclusiva sobre organización a efectos contractuales de la Administración propia, mientras que el 47.2.3º reconoce la competencia compartida sobre los contratos y concesiones administrativas.

Igualmente, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia; competencias que se ejercitan al servicio de otras competencias materiales.

La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en adelante EPES, fue creada mediante la Ley 2/1994, de 24 de marzo, siendo constituida y aprobados sus estatutos por el Decreto 88/1994, de 19 de abril. En el artículo 1 de dichos estatutos se configura a la misma como una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía con objeto de llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.

De acuerdo con el artículo 1 de Ley 2/1994, de 24 de marzo, y en el artículo 2.2.a) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, EPES está adscrita a la Consejería competente en materia de salud.

El proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, tiene por objeto el incluir dentro de su objeto y fines institucionales el servicio de Salud Responde y la gestión para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.

En virtud de ello, se puede concluir que la disposición en sí misma no dará lugar a coste alguno para EPES, así como para la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de sus entes instrumentales, ya actualmente el servicio de Salud Responde está siendo gestionado por EPES.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro de Verificación: VH5DP67VCSSJ2JTD3244C555WX4YCV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	VH5DP67VCSSJ2JTD3244C555WX4YCV	PÁGINA	1/1

INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se considera que este proyecto de decreto no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género alguno que pudiera favorecer situaciones de discriminación de género.

El proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, tiene por objeto el incluir dentro de su objeto y fines institucionales el servicio de Salud Responde y la gestión para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.

Ninguna de las previsiones del proyecto establece ningún tipo de alusión, preferencia, prioridad, ventaja, prelación o diferencia alguna en razón del sexo.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro de Verificación: VH5DPFGJWE5PDQ39DJYRJWVLARN4JV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	VH5DPFGJWE5PDQ39DJYRJWVLARN4JV	PÁGINA	1/1

EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

El proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, tiene por objeto el incluir dentro de su objeto y fines institucionales el servicio de Salud Responde y la gestión para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.

Por ello, la aplicación de la norma no supone ninguna merma en los derechos de la población infantil, ni repercute en otros aspectos de los derechos de la infancia, ni hace discriminación con respecto a otros colectivos sociales.

LA VICECONSEJERA

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPYVAFQZZ84YCKNwEP8w7TUTRJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	VH5DPYVAFQZZ84YCKNwEP8w7TUTRJ	PÁGINA	1/1

VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, modificando la letra a) del apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la necesidad, cuando proceda, de realizar una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se considera que este proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, tiene por objeto el incluir dentro de su objeto y fines institucionales el servicio de Salud Responde y la gestión para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias, no supone carga administrativa para la ciudadanía y las empresas, ya el servicio de salud responde está siendo gestionado en la actualidad por EPES, y además se pretende agilizar y evitar desplazamientos innecesarios a la ciudadanía a través de los distintos canales de acceso no presencial a las prestaciones sanitarias.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro de Verificación: VH5DPL93RU6FXJ4UETJZ6LWYSVC48Z. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	VH50PL93RU6FXJ4UETJZ6LWYSVC48Z	PÁGINA	1/1

**INFORME SOBRE RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO O A LA LIBRE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

El proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, tiene por objeto el incluir dentro de su objeto y fines institucionales el servicio de Salud Responde y la gestión para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias, no establece restricciones a la libertad de establecimiento y/o a la libre prestación de servicios.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro de Verificación: VH5DP2USER5S3Z3MRDK3GHC56ZFFWY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	VH5DP2USER5S3Z3MRDK3GHC56ZFFWY	PÁGINA	1/1

ANEXO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACION AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCION Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

Consejería:	SALUD
Centro Directivo proponente:	VICECONSEJERÍA
Título del Proyecto normativo:	DECRETO POR EL QUE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, APROBADOS POR DECRETO 88/1994, DE 19 DE ABRIL
Titular del Centro Directivo:	Catalina Garcia Carrasco
Fecha de remisión:	
Email contacto:	coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe		
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar la siguiente pregunta.		
	Sí	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</i>		
<i>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</i>		
	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</i>		

Solicitud, lugar y firmante
En Sevilla, a la fecha de firma del presente documento. LA VICECONSEJERA

Código Seguro de Verificación: VH5DP96F8MZJNK9DMELNH4QPNJ2SAG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	VH5DP96F8MZJNK9DMELNH4QPNJ2SAG	PÁGINA	1/1

INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se considera que este proyecto de decreto no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género alguno que pudiera favorecer situaciones de discriminación de género.

El proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, tiene por objeto el incluir dentro de su objeto y fines institucionales el servicio de Salud Responde y la gestión para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.

La plantilla de EPES, parte en su situación actual de un mayor número de hombres con respecto a mujeres, alcanzando estos el 71% frente al 29% de las mujeres. Su evolución en los últimos cinco años indica un ligero incremento de la feminización de la plantilla alcanzando actualmente el 1 punto por encima de hace 5 años, junto a una tendencia general a que dicho incremento se manifieste en aquellas categorías en las que su presencia es menor como es el caso de la categoría de médico en la que ha aumentado 3 puntos.

Cabe señalar que EPES dedicada al sector de salud de la emergencia extrahospitalaria, es una profesión muy masculinizada en comparación con por ejemplo, el Servicio Andaluz de Salud, en la que la representación de la mujer es justamente la inversa.

EPES lleva muchos años impulsando políticas de comunicación que visibilicen a la mujer en esta profesión claramente masculinizada, integrando en el Plan de Igualdad, acciones que permitan ir mejorando estos porcentajes.

En concreto, la situación actual de mujeres y hombres en EPES es la siguiente:

Categoría	Mujeres	Hombres	índice de feminización
Médico/a	92	175	0,53
DUE	103	116	0,89
Técnicos de Emergencias Sanitarias	3	205	0,01
Administración	22	4	5,50
Técnicos de gestión	3	3	1,00
Total general	223	503	0,44

Nota: datos memoria anual 2018

Código Seguro de Verificación: VH5DP42NFK8H268SBVZUKT3DPE7L4R. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	21/01/2020
ID. FIRMA	VH5DP42NFK8H268SBVZUKT3DPE7L4R	PÁGINA	1/2

El Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se constituye la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y se aprueban sus estatutos, no es pertinente al género.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro de Verificación:VH5DP42NFK8H268SBVZUKT3DPE7L4R. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	21/01/2020
ID. FIRMA	VH5DP42NFK8H268SBVZUKT3DPE7L4R	PÁGINA	2/2

ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, y la documentación que le acompaña remitida por la Viceconsejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Familias

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, cuya tramitación se llevará a cabo con carácter de urgencia por razones de interés público.

Sevilla, a 22 de enero de 2020

El Consejero de Salud y Familias



[Handwritten signature]
Jesús Aguirre Muñoz

ACUERDO DE APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES

Visto el Acuerdo del Consejero de Salud y Familias de fecha 22 de enero de 2020, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, cuya tramitación se llevará a cabo con carácter de urgencia por motivos de interés público, y habida cuenta que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía,

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

ACUERDA

PRIMERO. La apertura del trámite de audiencia e informes del proyecto de Decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril.

SEGUNDO. Someter el proyecto de Decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, al trámite de información pública en el plazo establecido en la Resolución que dictará esta Secretaría General Técnica para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Conceder a las entidades que se relacionan en el apartado I del Anexo del presente Acuerdo, un plazo de 7 días hábiles, dado el carácter de urgencia acordado para su tramitación, para que puedan emitir su parecer en razonado informe.

CUARTO. Solicitar a los organismos que se relacionan en el apartado II del Anexo del presente Acuerdo, los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en las mismas, dado el carácter de urgencia acordado para su tramitación.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Asunción Lora López



El texto original es información clasificada

Código Seguro de Verificación: VH5DPWNUWCYDEAZVNJ5W39BF2N2LP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	27/01/2020
ID. FIRMA	VH5DPWNUWCYDEAZVNJ5W39BF2N2LP	PÁGINA	1/1

ANEXO

I. RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA

1. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
2. Unión General de Trabajadores (UGT).
3. Comisiones Obreras (CC.OO.).
4. Confederación General del Trabajo (CGT)
5. Sindicato de Enfermería (SATSE).
6. Sindicato Médico Andaluz (SMA).
7. Unión Sindical y Técnicos Sanitarios (USAE).
8. Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Sanidad Andaluza (ASTISA).
9. Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes de Sanidad, Función Pública y Educación (FASPI).
10. Federación Andaluza de Técnicos Especialistas (FATE).
11. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos
12. Consejo Andaluz de Enfermería.
13. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental
14. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.
15. Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Andalucía.

JUNTA DE ANDALUCIA

II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME

1. Secretaría General para la Administración Pública (Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior).
2. Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia (Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local)
3. Dirección General de Presupuestos (Consejería de Hacienda, Industria y Energía).
4. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
5. Unidad de Igualdad de Género (Consejería Salud y Familias).
6. Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
7. Dirección General de Infancia (Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación)
8. Delegaciones Territoriales de Salud y Familias
10. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CARBAJO, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias, EXPONE:

Que tanto el texto como las memorias e informes que conformaban el expediente del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, APROBADOS POR DECRETO 88/1994, DE 19 DE ABRIL, cuando el mismo fue objeto de trámite de audiencia e informes preceptivos, han sido objeto de la publicidad establecida por el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia, en Sevilla a 27 de enero de 2020.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Fdo. Francisco Javier Gómez Carbajo

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 27 de enero de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril.

En el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, esta Secretaría General Técnica considera conveniente, por la naturaleza de la disposición y de los intereses afectados, someter el citado proyecto de decreto al trámite de información pública, con objeto de garantizar su conocimiento y la participación de la ciudadanía en su tramitación, y ello sin perjuicio de los dictámenes, informes y consultas que se considere preciso solicitar durante la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto mencionado.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.h) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, durante un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dado el carácter de urgencia acordado para su tramitación, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, estará disponible en las dependencias de esta Secretaría General Técnica, sita en la Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, así como en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Asimismo, durante dicho plazo, el texto del proyecto de decreto estará disponible en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/189616.html>

Cuarto. Las alegaciones podrán formularse mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, sita en la Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos y se presentarán, preferentemente, en el registro de la Consejería de Salud y Familias, sin

00168785

perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 27 de enero de 2020.- La Secretaria General Técnica, Asunción Alicia Lora López.

00168785



Ref.: O.F.P.E./ FCF/ FRL

R.S. /20

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, APROBADOS POR DECRETO 88/1994, DE 19 DE ABRIL.**I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

Los antecedentes y los motivos que justifican la necesidad de modificar los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, se recogen con detalle en la propia introducción del proyecto de Decreto que se informa: El artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Asimismo, el artículo 47.1.4º del referido Estatuto contempla la competencia exclusiva sobre organización a efectos contractuales de la Administración propia, mientras que el 47.2.3º reconoce la competencia compartida sobre los contratos y concesiones administrativas.

Igualmente, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia; competencias que se ejercitan al servicio de otras competencias materiales.

La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en adelante EPES, fue creada mediante la Ley 2/1994, de 24 de marzo, siendo constituida y aprobados sus estatutos por el Decreto 88/1994, de 19 de abril.

De acuerdo con el artículo 1 de Ley 2/1994, de 24 de marzo, y en el artículo 2.2.a) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, EPES está adscrita a la Consejería competente en materia de salud.

La Ley 2/1994, de 24 de marzo, determina en su artículo 3 que "Con carácter general, la empresa pública desarrollará, entre otras funciones, las tareas técnicas, administrativas y formativas que se le encomienden, para la organización, gestión y administración de los Centros de Coordinación de Urgencias y de Emergencias y de los dispositivos sanitarios de atención a las emergencias".

En el artículo 1 de los estatutos de EPES se configura a la misma como una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía con objeto de llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos hace aconsejable una revisión del objeto de dicha entidad, con el fin de aprovechar hasta el máximo de su optimización los recursos con que cuenta la Administración sanitaria. Esta idea ya era recogida en la Exposición de Motivos de la Ley 2/1994, de 24 de

marzo, donde se establece la conveniencia de realizar un esfuerzo de alumbrar nuevas formas de organización y la implantación de técnicas de gestión más acordes con la tecnología actual sobre todo en el campo de las comunicaciones sanitarias y sus infraestructuras telefónicas, informáticas y radiofónicas, haciendo referencia específica a la gestión de las urgencias y emergencias, obteniendo el máximo de aprovechamiento social y rentabilidad económica. De hecho la ley de creación de la empresa ya dejaba abierta la posibilidad de atribuir nuevas funciones a esta entidad.

Igualmente es interesante traer a colación algunos de los principios que estableció la ley de creación para la realización de los objetivos de la Empresa, entre ellos destacan la atención personalizada y de alta calidad al paciente, así como la optimización de la asistencia sanitaria, mejorando los estándares de la misma y proporcionando las instalaciones y servicios necesarios.

No cabe duda que para cumplir los objetivos establecidos por EPES es necesario que interactúen las prestaciones de servicio no presenciales con los recursos de los Centros Coordinadores de Urgencias y Emergencias, conforme a un principio de continuidad asistencial que, permite la asistencia sanitaria de urgencias o emergencias a un paciente que solicita los servicios a través de las plataformas no presenciales, seguimiento de pacientes frágiles, o cuidados paliativos, así como en un sentido inverso, desde las plataformas no presenciales se puede realizar, conforme a su cartera de servicios, el seguimiento de Pacientes asistidos por el 061, de igual forma el seguimiento de los pacientes que han recibido atención sanitaria por parte de los equipos de emergencias de los Centros Coordinadores de Urgencias y Emergencias. Pero además es imprescindible por razones de eficiencia y eficacia que EPES lleve a cabo la organización, administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.

A este respecto, el artículo 6 del Decreto 88/1994 de 19 de abril, establece "*Asimismo, la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias cooperará con la Consejería de Salud, cuando sea requerida para ello, en relación con la formulación y seguimiento de la planificación de la atención sanitaria al enfermo urgente de la Comunidad Autónoma, así como en orden a cualquiera otras actividades propias de dicha Consejería. Además de las funciones anteriormente relacionadas, cuando las circunstancias lo aconsejen y ello redunde en el logro de la mayor eficacia, celeridad y simplificación en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, el Consejero de Salud podrá delegar en la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, el ejercicio de otras funciones concernientes o conectadas con su objeto, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*"

Salud Responde es el centro de información y servicios del sistema sanitario público de Andalucía para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias, por razones de eficiencia, eficacia y economía gestionado desde su puesta en marcha por EPES.

Salud Responde es un centro desde el que se da respuesta a la demanda no presencial de información y servicios de los ciudadanos, así como a determinadas demandas de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), las 24 horas del día, todos los días del año, a través de un acceso multicanal que incluye el servicio de atención telefónica a través del número 955 54 50 60 de red inteligente, prestando, entre otros, los siguientes servicios esenciales:

- Cita Previa Atención Primaria Vía telefónica
- Gestión de citas en Atención Especializada
- Cita de Instituciones penitenciarias
- Cita Análisis Clínicos
- Salud Andalucía 24 horas

- Servicio de Traducción Lingüística
- Registro Voluntad Vital Anticipada
- Libre Elección de Hospital
- Segunda Opinión Médica
- Enfermería Comunitaria de Enlace
- Programa Pacientes Alto Riesgo
- Seguimiento de Pacientes frágiles por temperaturas extremas
- Seguimiento de Pacientes frágiles al alta hospitalaria
- Seguimiento de Pacientes en cuidados paliativos
- Seguimiento de Pacientes asistidos por 061

La población cubierta por la cartera de servicios alcanza los más de 8 millones y medio de habitantes andaluces, así como a población foránea y extranjera, itinerante o estacional, con derecho de acceso a los mismos. El servicio se extiende a todas las poblaciones y territorio de Andalucía.

Desde su inicio en el año 2003 el servicio de "Salud Responde" da respuesta al 100% de la población andaluza, tomando como únicos requisitos los establecidos en cada uno de los servicios (Citación en atención primaria y especializada, Voluntad Vital, Libre Elección de Hospital, Telecontinuidad de Pacientes Frágiles, Salud Andalucía 24hrs, etc.). Esta organización y la vinculación a cada uno de los servicios del SSPA, hacen necesario el desarrollo y potencialización de un servicio que ha posibilitado a la ciudadanía la accesibilidad al Sistema Sanitario no presencial de unos servicios esenciales para los mismos.

Con una cantidad aproximada de 50 millones de gestiones anuales, Salud Responde ofrece una amplia cartera de Servicios encaminada a cubrir distintas áreas del Sistema Sanitario.

Esta puerta de acceso más rápida al Sistema Sanitario, ha posibilitado a los usuarios evitar desplazamientos innecesarios por la dispersión, ya que actualmente el porcentaje de llamadas atendidas en menos de 30 segundos es del 98%, de las cuales el 87% son contestadas en menos de 5 segundos.

Desde Salud Responde, como hemos mencionado, se realiza seguimiento de diversas patologías en pacientes frágiles, paliativos o atendidos por el 061. Hasta la fecha se ha tratado de un seguimiento exclusivamente telefónico, pero EPES/061 cuenta con más de 6 años de experiencia en telemedicina integrada en la Historia Clínica Digital del paciente. Los cambios de paradigma y la necesidad de control, seguimiento domiciliario y prevención de exacerbaciones en pacientes crónicos hacen que el Sistema Sanitario precise una puerta de acceso más amplia, eficiente y eficaz en la gestión del previsible incremento de flujo de información clínica que supondrán las nuevas tecnologías. Adicionalmente, las personas con discapacidad, falta de movilidad, dificultades de manejo y/o acceso a la tecnología precisan una respuesta. Se trata de posibilitar que los actuales servicios incorporen y coordinen las ventajas para la ciudadanía que pueden aportar las nuevas tecnologías con el menor gasto posible, desde una puerta de entrada única y ya preparada, siendo así más eficientes.

Salud Responde cuenta con un centro propio ubicado en la ciudad de Jaén, desde el que se gestionan todos los servicios relacionados anteriormente. Para ello contrata los servicios de empresas especializadas en atención telefónica las cuales cuentan con el personal necesario y adecuado (teleoperadores y supervisores) para llevar a cabo la prestación del servicio. Los profesionales sanitarios son personal laboral de EPES.

Hasta el momento, EPES ha venido gestionando el servicio "Salud Responde", encontrándose el actual expediente en situación de prórroga forzosa. El acceso multicanal al Sistema Sanitario Público de Andalucía, denominado "Salud Responde" está gestionado por la EPES y dirigido por el Servicio Andaluz de Salud, para la información y gestión del acceso a los servicios sanitarios por parte de la ciudadanía. La adecuada prestación del servicio público "Salud Responde", de una manera eficaz y eficiente, impone la gestión coordinada e integrada de la atención que se presta a la ciudadanía a través de este medio.

En la tramitación de un nuevo expediente que da cobertura a la contratación de este servicio "Salud Responde" se ha advertido que para continuar prestando este servicio la Empresa Pública sanitarias EPES tiene la necesidad de adecuar el objeto social de la entidad de tal manera que expresamente abarque de modo integrado el conjunto de servicios de información y gestión de acceso a los servicios sanitarios por parte de la ciudadanía que se ofrece a través del servicio "Salud Responde".

La modificación de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias para incluir dentro de su objeto y fines institucionales la gestión para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias, se considera necesaria y oportuna por razones de eficiencia, eficacia y economía del gasto público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, es necesario y urgente modificar los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados mediante el Decreto 88/1994, de 19 de abril.

II.- CONTENIDO

El proyecto de Decreto que se informa consta de un solo artículo en el que se concretan las dos modificaciones en el articulado del "Decreto 88/1994, de 19 de abril y dos disposiciones finales, quedando de la siguiente forma:

Artículo único. Modificación de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por el Decreto 88/1994, de 19 de abril.

Los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados mediante el Decreto 88/1994, de 19 de abril, quedan modificados en los términos que se establecen a continuación:

Uno. Se modifica el artículo 1, quedando redactado como sigue:

<< Artículo 1. Denominación, objeto y configuración

La Empresa Pública para la gestión de los servicios de emergencias sanitarias M.P., creada por la Ley 2/1994, de 24 de marzo, se configura como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con la denominación de Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en adelante EPES, con objeto de llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo, así como, la organización, administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.>>

Dos. Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

<< Artículo 5. Objetivos

En Orden a la realización de su objeto y fines, y de acuerdo siempre con las directrices que le sean marcadas por la Consejería competente en materia de salud, la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias procurará, especialmente, la consecución de siguientes objetivos:

- a) La planificación y el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y a la promoción de la salud, en el campo de actuación de las emergencias sanitarias.
- b) La organización y gestión funcional y económicamente integradas de los Centros de Coordinación de Urgencias y de Emergencias que le sean encomendadas por la Consejería competente en materia de salud.
- c) La organización y gestión funcional y económicamente integradas de los dispositivos sanitarios de atención a las emergencias, que le sean encomendadas por la Consejería competente en materia de salud.
- d) La optimización de la gestión económica y financiera, la mejora de las condiciones de eficacia y productividad, y la rentabilización global de los activos asignados a la Empresa.
- e) El desarrollo de programas de investigación innovadores en la prestación de servicios sanitarios en el campo de las urgencias, emergencias y catástrofes.
- f) La participación en la formación pre y postgraduada de los profesionales sanitarios y no sanitarios en el ámbito de los conocimientos de urgencias y emergencias.
- g) La coordinación de los recursos sanitarios, tanto propios como del resto de la Comunidad Autónoma, en caso de catástrofe sanitaria.
- h) La cooperación con las Administraciones, Corporaciones, Entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para la mejor gestión del sistema integral de atención a las emergencias sanitarias.
- i) La organización, gestión y administración de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.>>

Asimismo, el Proyecto de Decreto consta de dos disposiciones finales. La Disposición final primera, habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar las disposiciones que sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto y la Disposición final segunda, establece que el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III.- EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo con lo informado por la Viceconsejería, el proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias tiene como fin el incluir dentro de su objeto y fines institucionales el servicio de Salud Responde y la gestión para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.

En virtud de ello, se puede concluir que la disposición en sí misma no dará lugar a coste alguno para EPES, así como para la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de sus entes instrumentales, ya actualmente el servicio de Salud Responde está siendo gestionado por EPES.

Dicha inclusión en los estatutos de EPES, no conlleva gasto alguno, ya que esta actividad viene siendo desarrollada por EPES desde hace años y su coste se incluye en su presupuesto anual y así se encuentra recogida para el ejercicio 2020.

En definitiva, ninguna de las previsiones del Decreto por el que se modifica los Estatutos de la Empresa Pública De Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, exige plantear en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de este o futuros ejercicios, mayores recursos que los actuales o ya previstos, careciendo, por tanto, de impacto en términos económico-presupuestarios.

Sevilla, 3 de febrero de 2020

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo: Asunción Lora López.

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al **Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril**, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo: Asunción Lora López.

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, APROBADOS POR DECRETO 88/1994, DE 19 DE ABRIL.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1 CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de la Consejería de Salud y Familias realiza el presente Informe de observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación emitido por la Viceconsejería, sobre el proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril.

1.2 OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe sobre impacto de género emitido por la Viceconsejería, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. El objeto y contenido de la norma consiste en la modificación de los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril; en un único artículo, incorporando una nueva redacción de su artículo 1, referente a la denominación, objeto y configuración, así como del artículo 5 que se ocupa de los objetivos.

Estos cambios tienen la finalidad de "incluir dentro de su objeto y fines institucionales el servicio de Salud Responde y la gestión para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias", como recoge el Informe sobre Impacto de Género que acompaña al proyecto de decreto mencionado. Conforme con lo que se indica en la introducción del propio proyecto de decreto, en el párrafo donde se refiere a que "el tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos hace aconsejable una revisión del objeto de dicha entidad, con el fin de optimizar al máximo de su optimización los recursos con que cuenta la Administración sanitaria. Esta idea ya era recogida en la Exposición de Motivos de la Ley 2/1994, de 24 de marzo, donde se establece la conveniencia de realizar un esfuerzo de alumbrar nuevas formas de organización y la implantación de técnicas de gestión más acordes con la tecnología actual sobre todo en el campo de las comunicaciones sanitarias y sus infraestructuras telefónicas, informáticas y radiofónicas, haciendo referencia específica a la gestión de las urgencias y emergencias, obteniendo el máximo de aprovechamiento social y rentabilidad económica. De hecho la ley de creación de la empresa dejaba abierta la posibilidad de atribuir nuevas funciones a esta entidad."

2.2. Analizando el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias estima, de acuerdo con lo constatado en el Informe de Evaluación de Impacto de Género, que el proyecto de decreto **no es pertinente al género.**

3. REGISTROS

3.1. Justificación normativa: La Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) en su art. 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y en el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

3.2. Se constata que el informe de evaluación de impacto de género aportado contiene los datos actuales, desagregados por sexo, de la plantilla de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias. Por otra parte, procede correctamente al no valorar si dicha norma objeto de análisis atiende de forma igualitaria a mujeres y hombres, puesto que se considera que el proyecto de decreto no es pertinente al género, por no conllevar impacto alguno que propicie situaciones de discriminación de género. Sin embargo, aporta un ligero análisis de los datos referidos, comprobando que, como empresa dedicada al sector de salud de la emergencia extrahospitalaria, está muy masculinizada (71% de hombres frente al 29% de mujeres), en contraste con el Servicio Andaluz de Salud, donde la representación de la mujer es mayoritaria, reflejando unas cuantías porcentuales inversas a las mostradas por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

4. REVISIÓN DEL LENGUAJE

4.1. Justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

4.2. Se observa que el proyecto de decreto ha sido redactado, en general, con un lenguaje igualitario, aunque se recomienda modificar, en la medida de lo razonable y posible, los términos que se muestran a continuación, con palabras neutras y genéricas que no estén ligadas a un sexo concreto, o procurando evitar el uso de términos relacionados con un género para referirse a ambos.

En la introducción de la norma, en el noveno párrafo de la misma queda escrito "a un paciente que solicita...", y más adelante en el mismo párrafo "el seguimiento de los pacientes..."; además en el undécimo se expone el contenido como "gestión sanitaria y administrativa, a ciudadanos..."

Respecto a la parte dispositiva de la norma se dice, en el apartado dos del artículo único, cuando se refiere a la modificación del artículo 5, "f) La participación en la formación pre y postgraduada de los profesionales sanitarios..."

En Sevilla, a 31 de enero de 2020

El Asesor Técnico de Igualdad



Fdo. José Miguel García Domínguez

Vº Bº La Secretaría General Técnica



Fdo. Asunción Alicia Lora López

ANEXO DE NORMATIVA.

Normativa vigente sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que más frecuentemente afectan a la elaboración del informe de impacto de género.

- ✦ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71 de 23 de marzo de 2007)
- ✦ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- ✦ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- ✦ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

A continuación se recogen las referencias legislativas en función de su temática y ámbito:

✦ **Transversalidad del principio e igualdad**

Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✦ **Objetivo de igualdad por razón de género**

Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✦ **Evaluación de impacto de género**

Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

✦ **Datos desagregados por sexo Ley Plan Estadístico de Andalucía**

Estudios y Estadísticas con perspectiva de género Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✦ **Presencia equilibrada de mujeres y hombres**

Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✚ **Contratación y Subvenciones Públicas**

Art. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Art. 101, art. 102 y art. 49 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)

✚ **Lenguaje administrativo no sexista**

Artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

✚ **Imagen pública, Información y publicidad no sexista**

Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

INFORME CPCUA N.º 3/2020

A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Sevilla, a 3 de febrero de 2020

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO PARA EL TRÁMITE __/2020 DE DE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, APROBADOS POR EL DECRETO 88/1994, DE 19 DE ABRIL.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al borrador de Proyecto de Decreto para el trámite __/2020 de de, por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por el decreto 88/1994, de 19 de abril, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general.

Hacemos una valoración positiva de la oportunidad de la norma, en tanto en cuanto viene a dar una cobertura jurídica a una situación que estaba realizando *de facto*.

SEGUNDO.- Consideración general.

Entendiendo que es una actividad que estaba asumida por EPES, desde este Consejo, no queremos dejar de manifestar la importancia de que ciertas funciones que está realizando la Empresa Pública Empresarial, sean adecuadamente controladas desde el SAS.

En concreto, la referida función de organización, gestión y administración de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias, entendemos que da cobertura a determinadas acciones que son intrínsecas del SAS, y que tendrán más importancia a medida que sean más utilizadas por la ciudadanía, como puede ser la gestión de sus citas o incluso la propia posibilidad de consulta a distancia. Es por ello que los elementos de control en este sentido, garantizando un adecuado funcionamiento, deben ser más estrechos.

Por lo expuesto, procede y,



SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el borrador de Proyecto de Decreto para el trámite __/2020 de de, por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por el decreto 88/1994, de 19 de abril, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.



Empresa Pública de Emergencias Sanitarias
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS



5 de febrero de 2020

D. José Luis Pastrana Blanco, Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, según se dispone en el Decreto 438/2019, de 26 de marzo, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 61 de 29 de marzo de 2019, con domicilio a efectos de notificaciones de Málaga, c/. Severo Ochoa número 28, Distrito Postal 29590, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.

Con fecha de 3 de febrero de 2020 se ha remitido a esta Agencia Pública Proyecto Decreto para la modificación de los Estatutos de la Empresa Publica de Emergencias Sanitarias

Examinado el texto del proyecto, realiza las siguientes:

OBSERVACIONES

Primero.

El Decreto indica en el párrafo 7º de la Exposición de Motivos:

*"El tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos hace aconsejable una revisión del objeto de dicha entidad, con el fin de optimizar al **máximo de su optimización** los recursos con que cuenta la Administración Sanitaria."*

Entendemos podría sustituirse por:

"El tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos hace aconsejable una revisión del objeto de dicha entidad, con el fin de optimizar al máximo los recursos con que cuenta la Administración Sanitaria."



Segundo.

En el párrafo 13º indica lo siguiente:

"Por todo ello, de conformidad con el artículo 59.2 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, razones de eficacia, eficiencia y economía aconsejan la modificación de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, con la finalidad de que el objeto social de la Agencia y sus objetivos se refleje expresamente que la misma llevará a cabo la organización, administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias"

Entendemos debe sustituirse por:

*"Por todo ello, de conformidad con el artículo 59.2 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, razones de eficacia, eficiencia y economía aconsejan la modificación de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, con la finalidad de que **en** el objeto social de la Agencia y **en** sus objetivos se refleje expresamente que la misma llevará a cabo la organización, administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias"*

Tercero.

El artículo 1. Denominación, objeto y configuración señala lo siguiente:

*"La Empresa Pública para la gestión de los servicios de emergencias sanitarias **M.P.**, creada por la Ley 2/1994, de 24 de marzo, se configura como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con la denominación de "Empresa Pública de Emergencias Sanitarias", en adelante "EPES", con objeto de llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo, así como, la organización, administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias."*

Sede en Málaga.

Parque Tecnológico de Andalucía. C/ Severo Ochoa, 28. 29590. Campanillas. Málaga.
Tel.: +34 951 04 22 00 | Fax: +34 951 04 22 01 | scentral@epes.es - www.epes.es



Entendemos que debe sustituirse por

"La Empresa Pública para la gestión de los servicios de emergencias sanitarias, creada por la Ley 2/1994, de 24 de marzo, se configura como Agencia Pública Empresarial, de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con la denominación de "Empresa Pública de Emergencias Sanitarias", en adelante "EPES", con objeto de llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo, así como la organización administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias."

El Director Gerente de EPES



Fdo. José Luis Pastrana Blanco.

Sede en Málaga.

Parque Tecnológico de Andalucía. C/ Severo Ochoa, 28. 29590. Campanillas. Málaga
Tel: +34 951 04 22 00 | Fax: +34 951 04 22 01 | scentral@epes.es - www.epes.es



Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud
Asesoría Técnica de Coordinación Asistencial

Informe Proyecto Decreto
Modificación Estatutos EPES

Rango: Decreto

Asunto: Modificación de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril.

Informe base: Subdirección de Gestión Sanitaria

Fecha: 06/02/2020

En respuesta a las indicaciones de esa Unidad, correo-e de 3 de febrero de 2020, solicitando informe de alegaciones u observaciones al **Proyecto de Decreto /2020, de , por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril**, esta Dirección General informa lo siguiente,

Manifiestamos nuestra conformidad con la globalidad del proyecto de Decreto, si bien, se detallan algunas observaciones por si se considera pertinente tenerlas en consideración:

La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en adelante EPES, fue creada mediante la Ley 2/1994, de 24 de marzo¹, bajo el marco jurídico de una Agencia Pública Empresarial, de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo objeto es llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.

Sus primeros estatutos se aprueban el mismo año de su creación, a través del Decreto 88/1994, de 19 de abril. Con posterioridad a esta fecha fueron modificados para adecuarse a las circunstancias del momento: en el año 2013 para acomodarlos a la figura jurídica de Agencia Pública Empresarial, en el año 2018 para adecuarlos a su nueva estructura organizativa y directiva, y el año 2019 a la nueva Ley de Contratos del sector público:

- **Decreto 92/2013, de 31 de julio**, por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por el Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se constituye la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y se aprueban sus Estatutos.
- **Decreto 177/2018, de 25 de septiembre**, por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, Agencia Pública Empresarial Sanitaria Poniente de Almería, Agencia Pública Empresarial Sanitaria Alto Guadalquivir,

¹ Ley 2/1994, de 24 de marzo, de Creación de una Empresa Pública para la Gestión de los Servicios de Emergencias Sanitarias. BOJA número 41 de 29 de marzo de 1994.

Código:	6hWMS707PFIRMAvS4PYKngGgA3N7UJ	Fecha:	07/02/2020	
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página: 1/3	



116

Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud
Asesoría Técnica de Coordinación Asistencial

Informe Proyecto Decreto
Modificación Estatutos EPES

Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir y Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

- **Decreto 589/2019, de 6 de noviembre**, por el que se adecúan los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En esta ocasión nos encontramos con una nueva modificación para adaptarlos a la cartera de servicios de Salud Responde, un servicio adscrito a EPES desde al año 2003, con acceso multicanal al Sistema Sanitario Público de Andalucía, con una cartera de servicios en constante evolución:

- Cita previa con el médico de familia y pediatra.
- Cita previa con enfermería.
- Cambiar o anular citas con el especialista.
- Cita instituciones penitenciarias.
- Salud Andalucía 24 horas (consejos sanitarios).
- Seguimiento de altas hospitalarias durante los fines de semana de pacientes de especial riesgo.
- Planes específicos como el plan andaluz de prevención contra los efectos del calor.
- Servicio de traducción lingüística.
- Teléfono de información sobre el tabaco.
- Información sobre cualquier tema relacionado con el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- Ventana abierta a la familia. Información y recordatorios periódicos que ayudarán en la crianza de los hijos e hijas, desde el nacimiento hasta los 14 años.
- Coordinación de apoyo telefónico a la Enfermería Comunitaria de Enlace.
- Libre elección de hospital.
- Acceso al Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.
- Tramitación de la segunda opinión médica, para la cual Salud Responde funciona como unidad central.
- Seguimientos de pacientes asistidos por 061 y que permanecen en su domicilio.
- Información Decreto de garantía de plazos de respuesta en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencias especializadas y procedimientos diagnósticos.
- Información sobre la tarjeta sanitaria.
- Información sobre el Programa de Salud bucodental.
- Telecontinuidad de cuidados paliativos.
- Información sobre la campaña de vacunación contra la gripe y varicela.
- Teléfono de información sobre salud sexual y reproductiva.
- Acceso fácil al ciudadano a la información de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía.

Código:	6hwMS707PFIRMAvS4PYKNgGgA3N7UJ	Fecha:	07/02/2020	
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página: 2/3	



Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud
Asesoría Técnica de Coordinación Asistencial

Informe Proyecto Decreto
Modificación Estatutos EPES

- Información sobre la bolsa de trabajo del SAS.
- Información sobre la gripe
- Programa Corazón /Programa aire

Como vemos, nos vamos a encontrar, al menos, con cuatro referencias distintas para unos estatutos. Por ello, como medida de eficiencia normativa, consideramos conveniente concentrarlas en una única disposición normativa que apruebe los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias. Máxime cuando advertimos, como se anuncia en su propia página web², en relación al Organigrama "En proceso de adecuación a los estatutos publicados en el Decreto 177/2018 del 25 de septiembre".

Dirección General de Asistencia Sanitaria
y Resultados en Salud

² <http://www.epes.es/?estaticos=organigrama>

Código:	6hwMS707PFIRMAvS4PYKNgGgA3N7UJ	Fecha	07/02/2020	
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 3/3	



Fecha: 10 de Febrero de 2020

Nuestra referencia: IEF-00039/2020

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, APROBADOS POR DECRETO 88/1994, DE 19 DE ABRIL.

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

AV. De La Innovación s/n, Edificio Arena 1
41020 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Salud y Familias ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, la emisión de Informe económico-financiero relativo al *Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril.*

La solicitud se acompaña de borrador del Proyecto de Decreto, Anexo de gasto cero y memoria funcional y económica.

Antecedentes

El artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, fue creada mediante la Ley 2/1994, de 24 de marzo, siendo constituida y aprobados sus Estatutos por el Decreto 88/1994, de 19 de abril. En el artículo 1 de los estatutos de EPES se configura a la misma como una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía con objeto de llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.

Para cumplir los objetivos establecidos por EPES es necesario que interactúen las prestaciones de servicio no presenciales con los recursos de los Centros Coordinadores de Urgencias y Emergencias, conforme a un principio de continuidad asistencial que, permite la asistencia sanitaria de urgencias o emergencias a un paciente que solicita los servicios a través de las plataformas no presenciales, seguimiento de pacientes frágiles, o cuidados paliativos, así como en un sentido inverso, desde las plataformas no presenciales se puede realizar, conforme a su cartera de servicios, el seguimiento de Pacientes asistidos por el 061, de igual forma el seguimiento de los pacientes que han recibido atención sanitaria por parte de los equipos de emergencias de los Centros Coordinadores de Urgencias

SEVILLA

1/3

EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2020	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmBDDBC19333EF3F42B29F77C0D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

y Emergencias. Pero además es imprescindible por razones de eficiencia y eficacia que EPES lleve a cabo la organización, administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.

Actualmente el Servicio de Salud Responde tiene como misión satisfacer las necesidades de información y gestión sanitaria y administrativa, a ciudadanos y profesionales sanitarios, las 24 horas del día, todos los días del año, a través de un acceso multicanal que facilita el acceso a los servicios de salud no presenciales, incorporando sistemas de comunicación innovadores. El Servicio de Salud Responde y los procedimientos de acceso a los servicios de salud no presenciales guardan una íntima relación con el objeto de la EPES ya que tiene entre sus objetivos la organización y gestión funcional y económicamente integradas de los Centros de Coordinación de Urgencias y de Emergencias que le sean encomendados por la Consejería de Salud y Familias, los cuales integran procedimientos de atención a la ciudadanía para resolver demandas en materia de salud.

La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias gestiona, desde su puesta en marcha, el centro de información y servicios del sistema sanitario público de Andalucía (Salud Responde) para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.

Así, el tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos hace aconsejable una revisión del objeto de dicha entidad, con el fin de optimizar al máximo los recursos con que cuenta la administración sanitaria.

Por todo ello, se considera necesaria y oportuna por razones de eficiencia, eficacia y economía del gasto público, la modificación de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias para incluir dentro de su objeto y fines institucionales el servicio de "Salud Responde" y la gestión para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias. El Servicio de Salud Responde y los procedimientos de acceso a los servicios de salud no presenciales guardan una íntima relación con el objeto de la EPES ya que tiene entre sus objetivos la organización y gestión funcional y económicamente integradas de los Centros de Coordinación de Urgencias y de Emergencias que le sean encomendados por la Consejería de Salud y Familias, los cuales integran procedimientos de atención a la ciudadanía para resolver demandas en materia de salud.

Objeto y contenido

El borrador del proyecto de Decreto consta de un solo artículo en el que se concretan las dos modificaciones en el articulado del Decreto 88/1994, de 19 de abril y dos disposiciones finales, en los siguientes términos:

- En el artículo uno se modifica el final del párrafo añadiendo "...así como, la organización, administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias".
- Se modifica el artículo 5, añadiendo el apartado i) La organización, gestión y administración de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.
- Se amplía el texto con una Disposición final primera, en la que se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar las disposiciones que sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en el Decreto.

EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2020	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmBDDBC19333EF3F42B29F77C0D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Por otro lado, en la Disposición final segunda que se introduce, se fija la entrada en vigor del Decreto, siendo ésta al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Valoración incidencia económica financiera

Según se señala en la memoria funcional y económica, elaborada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, la inclusión del servicio "Salud Responde" en sus estatutos no conlleva gasto alguno, ya que esta actividad viene siendo desarrollada por la Empresa Pública de emergencias Sanitarias desde hace años, incluyéndose su coste en el presupuesto anual y así se encuentra recogido para el ejercicio 2020.

Conclusiones

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Presupuestos informa que el "*Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril.*" no tendrá incidencia económica sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía dado que, como indican en la memoria, se trata de incluir dentro de su objeto y fines institucionales el servicio de Salud Responde y la gestión para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias, cuya actividad viene desarrollando la empresa citada.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos,

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS.

SEVILLA

3/3

EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2020	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmBDDBC19333EF3F42B29F77C0D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, APROBADOS POR EL DECRETO 88/1994, DE 19 DE ABRIL.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005 dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por el Decreto 88/1994, de 19 de abril, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

Sevilla, 04 de febrero de 2020
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA



Código:	Ry711903GXAAWR4hrkPjrkTnlo83Lf	Fecha:	05/02/2020	
Firmado Por:	ANTONIA RUBIO GONZALEZ			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/1	

leg. 160/17. 02.2020

JUNTA DE ANDALUCÍA

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica
14 FEB. 2020
N.º 208

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Delegación Territorial en Huelva

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Delegación Territorial
	- 6 FEB. 2020
	Registro General 1515/1896
	Huelva

Fecha: 05/02/2020
Ref.: SPEA/MAM/pjs
Asunto: Rdo. Informe proyecto borrador de Decreto EPES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Avda. De la Innovación, s/n,
Edificio Arena 1
41020 SEVILLA (SEVILLA)

1/20

REGISTRO DE ENTRADA	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
	13 FEB. 2020
	1600/5147

En relación a la petición de informe razonado respecto del proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994 de 19 de abril, cumple a esta Delegación Territorial informar que respecto del motivo de fondo de la reforma y finalidad de ésta resulta acertado incluir en el objeto social de la EPES la organización, administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.

Por lo demás simplemente informar de determinadas expresiones gramaticales o correcciones de estilo que a nuestro juicio resultarían procedentes en el texto:

- 1.En la Exposición de Motivos, donde dice (párrafo siete) "con el fin de optimizar al máximo **su optimización** los recursos", suprimir la expresión "su optimización" por resultar redundante e incoherente.
- 2.En la Exposición de Motivos, donde dice (párrafo nueve) "conforme a un principio de continuidad asistencial que, permite la asistencia", suprimir la coma por resultar innecesaria.
- 3.En la Exposición de Motivos, donde dice (párrafo trece) "con la finalidad de que el objeto social de la Agencia y sus objetivos **se** refleje expresamente que la misma llevará a cabo", incluir la preposición "en" para que la expresión resulte coherente (finalidad de que "en" el objeto social), o en su defecto suprimir la expresión "se" ("se" refleje).
- 4.En el art. 1 del texto, donde dice "secuelas graves y permanentes al individuo, así como, la organización, administración y gestión...", suprimir la coma que va detrás de la palabra como, por innecesaria

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN ASISTENCIAL

Fdo. Miguel A. Martín Martín.



NA 0002/143223

FIRMA

Avda. Manín Alonso Pinzón nº 6. 21071 Huelva. Telf.: 959010600. Fax: 959 010733
Correo-e: delegacion.hu.csbs@juntadeandalucia.es

Código:VH5DPD8PF5WP2QGJDVT4X79SE0C9RN.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ÁNGEL MARTIN MARTIN	FECHA	04/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPD8PF5WP2QGJDVT4X79SE0C9RN	PÁGINA	1/2

leg. 192/21.02.2020

JUNTA DE ANDALUCÍA
 CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
 Delegación Territorial en Jaén

S
A
L
I
D
A

12 FEB 2020

Registro General 03032

CONSEJERIA DE SALUD Y FAMILIAS
Delegación Territorial en Jaén

REGISTRO DE ENTRADA
Secretaría General Técnica

20 FEB. 2020

Nº 256

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fecha: 12 de febrero de 2020

Avda. de la Innovación, Edificio Arena 1
41020 - SEVILLA

Ref.: D.T./TRM

Asunto: Proyecto Decreto Estatutos EPES

JUNTA DE ANDALUCÍA
 19 FEB. 2020
 1500/6258

1190

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, remitido a esta Delegación Territorial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se traslada a ese Centro Directivo la siguiente observación:

La redacción del artículo 1 puede contener una errata, ya que dispone **«La Empresa Pública para la gestión de los servicios de emergencias sanitarias M.P.....»**, en lugar del texto que entendemos sería el correcto: **«La Empresa Pública para la gestión de los servicios de emergencias sanitarias EPES.....»**

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

LA DELEGADA TERRITORIAL
 Fdo.: Trinidad Rus Molina

Pº. Estación, 15.-Teléfono: 953 013 000 Fax: 953 013 013
 delegacion.ja.csbs@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPN7GAVK8385TUPD8NVCRXQFTMT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	12/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPN7GAVK8385TUPD8NVCRXQFTMT	PÁGINA	1/1

INFORME POR EL QUE SE VALORAN LAS ALEGACIONES REALIZADAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, APROBADOS POR DECRETO 88/1994, DE 19 DE ABRIL.

- 1) Secretaría General para la Administración Pública: No ha realizado observaciones al texto.
- 2) Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia: No ha realizado observaciones al texto.
- 3) Dirección General de Presupuestos: No ha realizado observaciones al texto.
- 4) Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía: No ha realizado observaciones al texto.
- 5) Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias: Ha realizado sendas observaciones que han sido incluidas en el texto.
- 6) Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud:

Ha realizado una observación en el sentido de indicar que, como medida de eficiencia normativa, consideran conveniente concentrar todos los Decretos por los que se han modificado los Estatutos en una única disposición normativa que apruebe los Estatutos de EPES.

Dicha observación no ha sido incluida puesto que los diferentes Decretos por los que se ha modificado el Decreto 88/1994 de 19 de abril, por el que se aprobaban los Estatutos de EPES, una vez que han entrado en vigor, su contenido en cuanto a los Estatutos ya forma parte de los mismos sin ser necesario realizar ningún tipo de texto refundido.

- 7) Dirección General de Infancia: No ha realizado observaciones al texto
- 8) Delegación Territorial de la Consejería en Huelva: se han incluido todas las observaciones realizadas.
- 9) Empresa Pública de Emergencias Sanitarias:

Se han incluido todas las observaciones realizadas salvo la relativa a quitar de la redacción del artículo 1 el acrónimo "M.P."

La razón para ello estriba en que el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone "*En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación «Medio Propio» o su abreviatura «M.P.»*", y EPES fue declarado medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2019, cuestión que fue refrendada en sus estatutos mediante el Decreto 589/2019, de 6 de noviembre, por el que se adecúan los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde ya se introdujo dicho acrónimo en el artículo 3.1.

- 10) Unión General de Trabajadores (UGT): No ha realizado observaciones al texto.
- 11) Comisiones Obreras (CC.OO.): No ha realizado observaciones al texto.

En Sevilla, 20 de febrero de 2020

LA COORDINADORA GENERAL




Fdo. Mercedes Osuna Ceballos

INFORME AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIA SANITARIA

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, mediante oficio de 28 de enero de 2020, ha solicitado a esta Secretaría General la emisión de informe en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencia Sanitaria.

El expediente remitido incluye el texto del borrador del proyecto de Decreto de referencia y el informe de Valoración de Cargas Administrativas, emitido por la Viceconsejería de Salud y Familias, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Empresa Pública de Emergencia Sanitaria se creó por la Ley 2/1994, de 24 de marzo, y sus estatutos fueron aprobados mediante el Decreto 88/1994, de 19 de abril.

La naturaleza jurídica de dicha empresa es la de una agencia pública empresarial, de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, la LAJA).

El artículo 59.3 de la LAJA, prescribe que las modificaciones relativas a las agencias públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, requiriendo informe previo de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda.

El presente informe preceptivo se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la LAJA, que atribuye a la Consejería competente en materia de Administración Pública, la emisión de informes en relación con la creación, alteración y supresión de entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, competencia ésta que el artículo 5.3 t) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, atribuye a esta Secretaría General para la Administración Pública.

En el marco de las competencias organizativas y de personal que corresponden a esta Secretaría General conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del citado Decreto de estructura orgánica, y sin perjuicio, por tanto, de las cuestiones presupuestarias, económico-financieras y patrimoniales que resultan del proyecto y de las derivadas de la competencia en materia de ordenación y racionalización de las entidades del sector público andaluz atribuidas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª. El contenido del decreto, cuyo borrador se somete a informe, plantea la modificación de dos artículos:



C/ Alberto Lista, 16 41071, Sevilla
Teléfono: 955 06 50 00 / Fax: 954 78 26 81

Código:	43Cve843WF7YZ8AvWJl1fP2LdhSI 1	Fecha	12/02/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



- Por un lado, se propone una nueva redacción del artículo 1º de los estatutos adaptando el enunciado de la denominación y objeto de la empresa al ordenamiento vigente, incorporando la inclusión de las siglas M.P. (medio propio) a la denominación de la agencia y haciendo referencia al citado artículo 68.1.b) de la LAJA; asimismo, se añade a la definición de su objeto *"la organización, administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias."*

- Por otro, y como consecuencia de lo indicado al final del párrafo anterior, en el artículo 5º de los estatutos, al enumerar los objetivos de la agencia, se incorpora un epígrafe i) que reproduce la misma frase entrecomillada.

2ª. En la exposición de motivos del proyecto de decreto se justifica la incorporación del nuevo objetivo que se le encomienda a la agencia, partiendo de lo previsto en el artículo 6º de los propios estatutos que hace referencia a la cooperación por parte de la empresa con la Consejería a la que está adscrita.

En ese sentido, se expone que el "Servicio de Salud Responde" tiene como misión, satisfacer las 24 horas del día, las necesidades de gestión sanitaria y administrativa de los ciudadanos y profesionales sanitarios, a través de un *"acceso multicanal que facilita el acceso a los servicios de salud no presenciales, incorporando sistemas de comunicación innovadores."*

La integración de dichos servicios de salud no presenciales en la actividad de los Centros de Coordinación de Urgencias y de Emergencias, cuya gestión corresponde a la Agencia, facilitará el cumplimiento del principio de continuidad asistencial respecto de los usuarios de servicios prestados a través de plataformas no presenciales.

Se persigue con ello lograr una mayor economía, eficacia y eficiencia, dado que dichos servicios de salud no presenciales prestados a través de "Salud Responde" guardan una innegable coincidencia y relación con el objeto de la agencia, a la que a su vez corresponde la gestión de los Centros de Coordinación de Urgencias y de Emergencias.

A la vista de lo expuesto, se informa favorablemente por parte de esta Secretaría General el proyecto de decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencia Sanitaria, quedando los demás aspectos de la propuesta a la valoración que formulen los demás órganos competentes.

LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
Fdo. Ana M.ª Vielba Gómez

Código:	43Cve843WF7YZ8AvWJI1fP2LdhSI L	Fecha:	12/02/2020
Firmado Por:	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	2/2



Expte: 1/20

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

DISPOSICIÓN: Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril.

I. Antecedentes

Por la Viceconsejería de Salud y Familias ha sido remitido para su informe, proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1984, de 19 de abril.

El informe tiene carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, si bien no tiene carácter vinculante, según lo previsto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, en relación con el artículo 7.1.h) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería.

El proyecto de Decreto remitido se acompaña del visto bueno de la persona titular de la Viceconsejería, acompañado de la siguiente documentación:

1. Informe del Centro Directivo sobre el trámite de consulta pública previa efectuado.
2. Memoria justificativa del proyecto normativo
3. Memoria justificativa de la adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Memoria económica.
5. Informe de valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación del proyecto de Decreto para la ciudadanía y las empresas.
6. Informe de evaluación del impacto por razón de género
7. Memoria justificativa para valoración del impacto por razón de los derechos de la infancia



Código Seguro de Verificación: VH5DPJ74LRUSGB8BVC2UWC5HBK64MN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	26/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPJ74LRUSGB8BVC2UWC5HBK64MN	PÁGINA	1/6

8. Anexo I- Ficha de evaluación de la incidencia del proyecto normativo en la competencia, según lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.

II. Objeto y finalidad del proyecto normativo

La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en adelante EPES, nace en virtud de la Ley 2/1994, de 24 de marzo, de Creación de una Empresa Pública para la Gestión de los Servicios de Emergencias Sanitarias, con el objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios de emergencias sanitarias que se le encomienden, como Entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con la previsión de que su actuación estará sujeta a criterios de interés público y rentabilidad social, siendo constituida y aprobados sus estatutos por Decreto 88/1994, de 19 de abril.

En el artículo 1 de dichos estatutos se configura a la misma como una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía siendo su objeto de llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de sus Estatutos hace aconsejable un a revisión del objeto de dicha entidad con el fin de optimizar al máximo los recursos con los que cuenta la administración sanitaria, idea ya recogida en la Exposición de Motivos de la Ley 2/1994, de 24 de marzo, que establecía la conveniencia de realizar un esfuerzo para alumbrar nuevas formas de organización y la implantación de técnicas de gestión más acordes con la tecnología actual, sobre todo en el campo de las comunicaciones sanitarias y sus infraestructuras telefónicas, informáticas y radiofónicas, haciendo referencia específica a la gestión de las urgencias y emergencias, para obtener el máximo de aprovechamiento social y rentabilidad económica.

Actualmente el Servicio de Salud Responde tiene como misión satisfacer las necesidades de información y gestión sanitaria y administrativa, a ciudadanos y profesionales sanitarios, las 24 horas del día, todos los días del año, a través de un acceso multicanal que facilita el acceso a los servicios de salud no presenciales, incorporando sistemas de comunicación innovadores.

Por otra parte, el artículo 6 del Decreto 88/1994 de 19 de abril, establece "*Asimismo, la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias cooperará con la Consejería de Salud, cuando sea requerida para ello, en relación con la formulación y seguimiento de la planificación de la atención sanitaria al enfermo urgente de la Comunidad Autónoma, así como en orden a cualquiera otras actividades propias de dicha Consejería. Además de las funciones anteriormente relacionadas, cuando las circunstancias lo aconsejen y ello redunde en el logro de la mayor eficacia, celeridad y simplificación en la tramitación y resolución de los expedientes*



Código Seguro de Verificación: VH5DPJ74LRUSGB8BVC2UWC5HBK64MN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	26/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPJ74LRUSGB8BVC2UWC5HBK64MN	PAGINA	2/6

administrativos, el Consejero de Salud podrá delegar en la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, el ejercicio de otras funciones concernientes o conectadas con su objeto, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente."

La relación con el objeto del Servicio de Salud Responde, y los procedimientos de acceso a los servicios de salud no presenciales guardan una íntima relación con el objeto social de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias. De esta manera, EPES, que tiene entre sus objetivos la organización y gestión funcional y económicamente integradas de los Centros de Coordinación de Urgencias y de Emergencias que le sea encomendadas por la Consejería de Salud y el Servicio de Salud Responde integran sus procedimientos de atención a la ciudadanía para resolver sus demandas en materia de salud.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 59.2 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, razones de eficacia, eficiencia y economía aconsejan la modificación de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, con la finalidad de que el objeto social de la Agencia y sus objetivos se refleje expresamente que la misma llevará a cabo la organización, administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.

III.- Título Competencial.

El artículo 47.1.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Asimismo, el artículo 47.1.4 del referido Estatuto contempla la competencia exclusiva sobre organización a efectos contractuales de administración propia, mientras que el artículo 47.2.3º reconoce la competencia compartida sobre los contratos y concesiones administrativas.

El artículo 158 del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia; competencias que se ejercitan al servicio de otras competencias materiales.

De acuerdo con el artículo 1 de Ley 2/1994, de 24 de marzo, citada, y el artículo 2.3 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, EPES está adscrita a la Consejería competente en materia de salud.

El artículo 11 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud establece que corresponde al Servicio Andaluz de Salud, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía, la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación, la administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional y la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.



Código Seguro de Verificación: VH5DPJ74LRUSGB8BVC2UWC5HBK64MN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LÓPEZ	FECHA	26/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPJ74LRUSGB8BVC2UWC5HBK64MN	PÁGINA	3/6

IV. Rango de la norma.

Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3).

La ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, establece que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9), que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44^a), y que adoptarán la forma de decreto acordado en Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste (artículo 46.2).

La configuración de EPES como una agencia pública empresarial obliga a tener en cuenta las previsiones recogidas en la ley 9/2017, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto, las previsiones del artículo 59, dedicado a las figuras de modificación y refundición de estas Agencias, que en su párrafo segundo habilita a llevar a cabo mediante decreto del Consejo de Gobierno, la modificación o refundición de las agencias por razones de eficacia, eficiencia y de economía del gasto público en la aplicación de los recursos del sector público, aún cuando suponga alteración de sus fines o del tipo de entidad, previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública."

Por tanto, se concluye con que el Consejo de Gobierno ostenta legitimación para adoptar, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Salud y Familias, la disposición objeto de informe.

V. Procedimiento de elaboración.

En cuanto al procedimiento de elaboración resultan aplicables básicamente las siguientes normas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2017, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.



Código Seguro de Verificación:VH5DPJ74LRUSGB8BVC2UWC5HBK64MN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	26/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPJ74LRUSGB8BVC2UWC5HBK64MN	PÁGINA	4/6

- Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia.
- Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Asimismo se indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el decreto proyectado se tramita con carácter de urgencia.

Del examen de la documentación remitida, consta que el procedimiento se inicia por acuerdo de la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud de fecha 22 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1^ª) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el expediente consta Memoria Funcional y Económica de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, así como que con fecha 3 de febrero de 2020 se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, según lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financieras, informe que ha sido emitido con fecha 10 de febrero de 2020 y asimismo, con fecha 29 de enero de 2020 se ha solicitado informe preceptivo a la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, informe recibido con fecha 19 de febrero de 2020.

Mediante Resolución de 27 de enero de 2020, de la Secretaría General Técnica, publicada en BOJA n.º 22, de 3 de febrero de 2020, se acordó someter el proyecto de decreto al trámite de información pública, de de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dando un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en BOJA, dado el carácter de urgencia acordado para su tramitación.

Por último, se considera necesario la incorporación al expediente del preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que ha sido solicitado en virtud de los artículos 41.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.z) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

VI. Estructura y contenido de la norma.

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, un artículo único y dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se contiene tanto el soporte legal de la misma como su justificación y necesidad.



Código Seguro de Verificación: VH5DPJ74LRUSG88BVC2UWC5HBK64MN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	26/02/2020
ID FIRMA	VH5DPJ74LRUSG88BVC2UWC5HBK64MN	PÁGINA	5/6

En el artículo único se procede a efectuar la modificación de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, en concreto se modifican:

- el artículo 1, dedicado a la "Denominación, objeto y configuración"
- el artículo 5, dedicado a los objetivos

La disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para el desarrollo y ejecución de la disposición objeto de informe y la disposición final segunda establece la fecha de entrada en vigor.

VI. Conclusión.

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el texto del proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de Abril.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Código Seguro de Verificación: VH5DPJ74LRUSG88BVC2UWC5HBK64MN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	26/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPJ74LRUSG88BVC2UWC5HBK64MN	PÁGINA	6/6

INFORME SSCC2020/12 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, APROBADOS POR DECRETO 88/1994, DE 19 DE ABRIL.

Disposiciones de carácter general. Decreto. Organización administrativa. Agencias Públicas Empresariales. Competencia administrativa. Salud.

Remitido por la Ilma. Sra Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Familia, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 6 de Marzo de 2020 se ha recibido proyecto de Decreto referenciado, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El objeto del proyecto de Decreto que nos ocupa sería, siguiendo su parte expositiva, modificar los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, por razones de eficacia, eficiencia y economía, con la finalidad de que en el objeto social de la Agencia y en sus objetivos se refleje expresamente que la misma llevará a cabo la organización, administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.

SEGUNDA. Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el Borrador de Decreto, se hallarían en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por LO 2/2007, de 19 de marzo. Así, podría invocarse aquí el artículo 47.1.1º sobre estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y sus organismos autónomos.

De esta forma, determinaría el mencionado artículo 47 del EAA:

“Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas

1 . Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma :

1ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma , la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos .

2ª Los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma , así como las servidumbres públicas en materia de su competencia , en el marco del régimen general del dominio público .

3ª Las potestades de control , inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma , en lo no afectado por el artículo 149 . 1 . 18ª de la Constitución .

Código:	43Cve7920MAGQ99YSgxTmLFE1h_Arj	Fecha	17/04/2020
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7



4ª Organización a efectos contractuales de la Administración propia .

2 . Son competencias compartidas de la Comunidad Autónoma :

1ª El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario , así como de su personal laboral , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto .

2ª El procedimiento administrativo común .

3ª Los contratos y concesiones administrativas .”

De igual manera, teniendo en cuenta el ámbito de la actividad de la Empresa Publica de Emergencias Sanitarias, desde un punto de vista material, habríamos de aludir aquí a las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Salud.

En este sentido, siguiendo el EAA:

Artículo 55. Salud, sanidad y farmacia

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16ª de la Constitución la ordenación farmacéutica. Igualmente le corresponde la investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

3. Corresponde a Andalucía la ejecución de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos.

4. La Comunidad Autónoma participa en la planificación y la coordinación estatal en materia de sanidad y salud pública con arreglo a lo previsto en el Título IX.”

De acuerdo con tales previsiones la Comunidad Autónoma dispondría de competencias suficientes pues para adoptar el proyecto de Decreto que nos ocupa.

Código:	43CVe7920MAGQ99YSgxTmLFE1h_Arj	Fecha	17/04/2020
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadraría el presente proyecto, habríamos de hacer referencia a la Ley 2/1994, de 24 de marzo, de creación de la Empresa Pública para la Gestión de los Servicios de Emergencias Sanitarias.

Así, conforme a dicha Ley 2/1994, de 24 de marzo, de creación de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias:

“Artículo 1.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.1.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una Empresa Pública con objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios de emergencias sanitarias que se le encomienden.

2. La constitución efectiva de la Entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos.

3. Los Estatutos contendrán, entre otras previsiones, la denominación de la Entidad, las competencias y funciones que se le encomienden, el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, la regulación de sus órganos de dirección, así como los mecanismos de coordinación con el Servicio Andaluz de Salud.(...)

Artículo 3.

Con carácter general, la Empresa Pública desarrollará, entre otras funciones, las tareas técnicas, económicas, administrativas y formativas que se le encomienden, para la organización, gestión y administración de los Centros de Coordinación de Urgencias y de Emergencias y de los dispositivos sanitarios de atención a las emergencias.”

Igualmente cabría aludir, entre otros, fundamentalmente a los artículos 56, 57, 68 y 69 de la Ley 9/2017 de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de un artículo único y dos disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se habría cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como en los artículos 56.1 y 59.3 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en lo que hace a las modificaciones de los Estatutos de las Agencias Públicas Empresariales. Ello sin perjuicio de lo indicado a continuación.

5.1.- Consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente el procedimiento escogido para articular el trámite de audiencia así como el que dicho trámite de audiencia a la ciudadanía, cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado,

Código:	43CVe7920MAGQ99YSgxTmLFE1h_Arj	Fecha	17/04/2020
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7



se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se considere que la agrupan o la representan y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.2.- En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo en el presente caso, en lo que concierne al eventual engarce del proyecto que nos ocupa con algún precepto legal, cabría aludir a los artículos de la Ley 1/1994, de 24 de marzo, de Creación de la Empresa Pública para la Gestión de los Servicios de Emergencias Sanitarias y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, mencionados en la Consideración Jurídica Tercera del presente informe. A tenor de ello en la medida en que pudiera defenderse que el proyecto estaría ejecutando las referidas previsiones legales, consideramos que procedería en el presente supuesto el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, conforme a lo prescrito por el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al cual: *“El Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:(...)”*

3. *Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones .”*

SEXTA.- En lo que atañe a las exigencias derivadas de la normativa sobre transparencia, en el expediente no aparecería justificado documentalmente que el proyecto de reglamento así como las memorias o informes que conforman el expediente de elaboración se hicieron públicos en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Lo que habría de subsanarse.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia en tal sentido del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- El proyecto normativo que nos ocupa tendría como objetivo, siguiendo su parte expositiva, la modificación del Decreto 88/1994, de 19 de abril, que aprueba los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias de Andalucía a fin de que *“en el objeto social de la Agencia y en sus objetivos se refleje expresamente que la misma llevará a cabo la organización, administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias”*. De acuerdo con dicha parte expositiva, el Servicio Salud Responde tiene como misión satisfacer las necesidades de información y gestión sanitaria y administrativa, a la ciudadanía y a los profesionales sanitarios, las 24 horas del día, todos los días del año, a través de un acceso multicanal que facilita el acceso a los servicios de salud no presenciales, incorporando sistemas de comunicación innovadores.

La Ley 2/1994, de 24 de marzo, de Creación de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias de Andalucía, viene a definir el objeto social y funciones de dicha empresa en los siguientes términos:

“Artículo 1.

Código:	43CVe7920MAGQ99YSgxTmLFE1h_Arj	Fecha	17/04/2020
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7



1. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.1.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una Empresa Pública con objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios de emergencias sanitarias que se le encomienden.”

(...)

Artículo 3.

Con carácter general, la Empresa Pública desarrollará, entre otras funciones, las tareas técnicas, económicas, administrativas y formativas que se le encomienden, para la organización, gestión y administración de los Centros de Coordinación de Urgencias y de Emergencias y de los dispositivos sanitarios de atención a las emergencias.”

Elo a partir de la motivación incorporada a la Exposición de Motivos de dicha Ley 2/1994, de 24 de marzo, de la que se deduce lo siguiente:

“Los análisis efectuados a lo largo de 1991 y 1992 en el Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias por los técnicos del mismo y las consultas efectuadas a organizaciones sindicales, asociaciones de consumidores, sociedades científicas, colegios profesionales, expertos de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Sanidad y Consumo, Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, así como a los propios trabajadores del Servicio Andaluz de Salud en las áreas de Urgencia, aconsejan decididamente el esfuerzo de alumbrar nuevas formas de organización y la implantación de técnicas de gestión más acordes con la tecnología actual, que sobre todo en el campo de las comunicaciones sanitarias y de sus infraestructuras telefónicas, informáticas y radiofónicas han modificado totalmente la gestión de las urgencias y emergencias sanitarias, permitiendo, de igual modo, obtener el máximo aprovechamiento social y rentabilidad económica de los recursos a disposición del Sistema Sanitario.

Esto es especialmente cierto y necesario tanto en aquellos dispositivos sanitarios que tienen a su cargo labores de coordinación de la utilización de los recursos de emergencias sanitarias y/o misiones de diferenciación en los niveles de gravedad de los enfermos urgentes, como en los dispositivos de atención directa a las emergencias sanitarias, definidas según el esquema del Consejo de Europa como «aquella situación urgente que necesita un mayor grado de complejidad diagnóstica y/o terapéutica para su resolución y comporta un compromiso vital o riesgos de secuela grave permanente para el paciente».”

Según se deduciría de lo hasta aquí expuesto, en el proyecto de Decreto que se informa vendría a proponerse una ampliación del objeto social de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, inicialmente circunscrito al ámbito de la gestión de las urgencias o emergencias sanitarias, a la prestación del servicio Salud Responde, que pese a no aparecer circunscrito a dicho ámbito, según se expondría en la parte expositiva y la Memoria justificativa incorporada al expediente, guarda relación con aquel al venir referido también a la atención no presencial de servicios o prestaciones sanitarias si bien revistiendo éstas un carácter general y no referido exclusivamente al ámbito de las urgencias o emergencias.

Código:	43Cve7920MAGQ99YSgxTmLFE1h_Arj	Fecha	17/04/2020
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7



Con carácter general habríamos de advertir que la alteración de los fines de una Agencia requeriría, con carácter general, norma legal, y, en este sentido, una modificación de la Ley 2/1994, de 24 de marzo a que venimos haciendo referencia.

Sin embargo, en el presente supuesto vendría a invocarse el artículo 59.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, a cuyo transcripción por su interés para el análisis de la modificación propuesta, habríamos de proceder a continuación.

Así, de acuerdo con el mencionado precepto:

“Artículo 59. Modificación y refundición

- 1. La modificación o refundición de las agencias deberá producirse por ley cuando suponga alteración de sus fines, del tipo de entidad o de las peculiaridades relativas a los recursos económicos o al régimen del personal, patrimonial o fiscal, o de cualesquiera otras que exijan norma con rango de ley.*
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la modificación o refundición de las agencias por razones de eficacia, eficiencia y de economía del gasto público en la aplicación de los recursos del sector público, aun cuando suponga alteración de sus fines o del tipo de entidad, se llevará a cabo por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública.*
- 3. El resto de las modificaciones o refundiciones se llevarán a cabo por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública.”*

El apartado segundo de dicho precepto fue introducido en virtud del Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Reordenación del Sector Público, debiendo su actual redacción a la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público, si bien ésta última con respecto al mencionado Decreto-ley únicamente supone, en relación con el artículo 59 de la LAJA, alguna modificación en el apartado primero, pero sin afectar a su apartado segundo en el que venimos centrandó nuestra atención.

El apartado segundo de dicho precepto autorizaría que la modificación de una Agencia pudiera llevarse a cabo mediante Decreto del Consejo de Gobierno, aún cuando suponga, como aquí alteración de sus fines. Es cierto que cabría hacer una interpretación estricta de dicho precepto en el sentido de entender que el mismo únicamente sea de aplicación en supuestos de reordenación del sector público que afecte simultáneamente a varias entidades instrumentales o agencias, en el sentido de que dicho precepto se refiriera a la posible modificación de las Agencias como sinónimo de la refundición de las Agencias. Sin embargo no parece tal el sentido que se infiere de su literalidad al emplear la conjunción “o”, sin que la parte expositiva del Decreto-ley 5/2010, de 27 de junio, recientemente mencionado ofrezca argumentos definitivos a favor de dicha interpretación, aunque es lo cierto que dicho Decreto-ley constituiría en sí mismo un instrumento para un proceso de reordenación del sector público andaluz que afectó a diversas entidades instrumentales y que hay que situar en un contexto específico de crisis económica y de necesidad de alcanzar determinados objetivos de estabilidad o sostenibilidad de las finanzas públicas, sin que, como es sabido las normas excepcionales puedan ser interpretadas o aplicadas más allá de sus términos estrictos sin que quepan aplicaciones analógicas de las mismas

Código:	43CVe7920MAGQ99YSgxTmLFE1h_Arj	Fecha	17/04/2020
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7



(artículo 4.2 del Código Civil). Sin embargo también es cierto que el Decreto-ley 5/2010 a que venimos haciendo referencia modificó el artículo 59 de la LAJA con una vigencia temporalmente indefinida.

En definitiva, de acuerdo con lo expuesto, parece que existirían argumentos que permitieran defender que el supuesto que nos ocupa pudiera entenderse susbsumido en el artículo 59.2 de la LAJA. Ello tal y como lo habría entendido la Secretaría General para la Administración Pública, en el informe de dicho Centro Directivo, que figura incorporado al expediente concerniente a la elaboración del proyecto de Decreto que nos ocupa.

En cualquier caso, a tal efecto, se recomienda reforzar la motivación incorporada al mencionado expediente así como a la parte expositiva del Decreto en el aspecto concerniente a la circunstancia de venir la modificación propuesta fundamentada en razones de eficacia, eficiencia y economía del gasto público en los términos previstos en el meritado artículo 59.2 de la LAJA.

Igualmente y para terminar, teniendo en cuenta las dudas interpretativas expuestas, se recomienda que la ampliación o modificación del objeto social aquí propuesta se incorpore también a la Ley 2/1994, de 24 de marzo, de Creación de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, vía modificación de dicha norma legal.

OCTAVA. En el supuesto de creación, modificación o extinción de una Agencia o entidad instrumental suele ser lo habitual que tal incidencia determine consecuencias en las relaciones jurídicas inherentes a los servicios o funciones afectadas así como en los medios personales y materiales afectos a su desenvolvimiento, efectos o consecuencias que este Gabinete Jurídico viene recomendando, por razones de seguridad jurídica, que se perfilen en el instrumento normativo que determine la correspondiente creación, modificación o extinción. En el presente caso, según se inferiría del expediente (Memoria Justificativa, Folios 7 y ss, y Memoria Económica, Folio 13) el Servicio Andalucía responde viene siendo gestionado por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias desde su puesta en marcha por lo que no parece necesario que tales consecuencias se abordaran en el proyecto normativo que nos ocupa. No obstante pondremos de manifiesto dicha advertencia a fin de que se valore o analice si pudiera resultar de interés alguna previsión en tal sentido.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.
Ana María Medel Godoy

Código:	43Cve7920MAGQ99YSgxTmLFE1h_Arj	Fecha	17/04/2020
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7



INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, APROBADOS POR DECRETO 88/1994, DE 19 DE ABRIL.

1) Consideración Jurídica quinta:

- a) En cuanto a lo establecido en el **apartado 5.1**, que establece que *“(…)Consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente el procedimiento escogido para articular el trámite de audiencia así como el que dicho trámite de audiencia a la ciudadanía, cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se considere que la agrupen o la representen y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición ”.*

Con respecto a ello indicar que al tratarse de una modificación de los estatutos de una Agencia Pública Empresarial Sanitaria se ha dado trámite de audiencia a los agentes sociales que tienen el carácter de más representativos (CEA, CCOO y UGT) así como el resto de organizaciones sindicales representativas en el ámbito de la salud (SATSE, SMA, USAE, ASTISA, FASPI, igualmente se ha dado dicho trámite a los Consejos y Colegios profesionales competentes en virtud de la materia (Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos, Consejo Andaluz de Enfermería, Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental, Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental y Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Andalucía).

- 2)** En cuanto a la observación realizada en la **Consideración Jurídica Sexta**, en relación con que *“(…)En lo que atañe a las exigencias derivadas de la normativa sobre transparencia, en el expediente no aparecería justificado documentalmente que el proyecto de reglamento así como las memorias o informes que conforman el expediente de elaboración se hicieron públicos en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Lo que habría de subsanarse (…)”,* indicar que en el expediente consta diligencia del responsable de la Unidad de Transparencia de esta Consejería, de fecha 27 de enero de 2020, donde se constata la publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía del texto y las memorias que conformaban el expediente cuando el mismo fue objeto del trámite de audiencia, informes e información pública.
- 3)** Por último, en relación con **Consideración Jurídica séptima**, cuando se dice *“En cualquier caso, a tal efecto, se recomienda reforzar la motivación incorporada al mencionado expediente así como a la parte expositiva del Decreto en el aspecto concerniente a la circunstancia de venir la modificación propuesta fundamentada en razones de eficacia, eficiencia y economía del gasto público en los términos previstos en el meritado artículo 59.2 de la LAJA (…)”,* se ha de significar que se ha incluido dicho reforzamiento tanto en la memoria adjunta al presente informe, como en el preámbulo del Decreto.

LA COORDINADORA GENERAL



Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla
Tfno.: 955006300, Fax: 955006329, E-mail:

Código Seguro de Verificación: VH5DPM7C7NS7DHL8DW7HVRPXANTKG4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	20/04/2020
ID. FIRMA	VH5DPM7C7NS7DHL8DW7HVRPXANTKG4	PÁGINA	1/4

MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA

La presente memoria se realiza en virtud de la observación realizada por el Gabinete Jurídico, en la consideración jurídica séptima, sobre el necesario reforzamiento en el expediente de la motivación de la circunstancia de venir la modificación propuesta fundamentada en razones de eficacia, eficiencia y economía del gasto público en los términos previstos en el artículo 59.2 de la LAJA.

El proyecto de decreto garantiza una mayor eficacia de los objetivos de la EPES permitiendo que se interactúe las prestaciones de Salud Responde con los recursos de los Centros Coordinadores de Urgencias y Emergencias, conforme a un principio de continuidad asistencial que, por ejemplo, permita la asistencia sanitaria de urgencias o emergencias, a un paciente que solicita los servicios de Salud Andalucía 24 horas, seguimiento de Pacientes frágiles, o cuidados paliativos y en un sentido inverso, Salud Responde puede realizar, conforme a su cartera de servicios el seguimiento de Pacientes asistidos por 061. Así como los más de 25 años de actividad de EPES siendo expertos en la gestión de servicios de centros de coordinación de urgencias y emergencias, centros con personal de teleoperación y sanitario experto en cobertura no presencial de actividad sanitaria de urgencias y emergencias.

El Derecho a la protección de la salud está garantizado en la Constitución Española, un sistema sanitario público y universal como el nuestro precisa un sistema en el que los criterios de equidad, eficacia y eficiencia sean los ejes de la actuación pública, además, se impone el paso de estructuras "hospitalcentristas" a otras en la que la atención domiciliaria y la atención primaria sean el eje del sistema, en gran medida soportadas por estructuras no presenciales, la crisis sanitaria actual provocado por Covid-19, ha provocado grandes avances en la atención no presencial.

Se estima que en nuestra Comunidad Autónoma unos 380.000 pacientes crónicos suponen el 30% del gasto sanitario total. De este grupo de pacientes, unos 60.000 pacientes complejos ocasionarían un gasto de 1.000 millones de euros y 4.000 paliativos gastarían 300 millones en las últimas dos semanas de su vida. La mayor parte de este gasto está relacionada con los ingresos hospitalarios, las pruebas y los tratamientos que suponen dichos ingresos. Es por ello, que desde la Junta de Andalucía plantea un plan estratégico que sitúa al paciente en el centro del sistema sanitario. Dentro de este nuevo paradigma, cobra una importancia vital el desarrollo de nuevas formas de atención al paciente que sean eficaces y lo más eficientes posibles. Se busca evitar los ingresos hospitalarios innecesarios, fomentar la atención primaria y facilitar la atención de los pacientes en su propio domicilio. Se propone para conseguirlo, herramientas de atención y control no presenciales, la telemedicina, evitando especialistas infrautilizados en centros con pequeña demanda, proporcionando al unísono una mayor equidad y dotando a centros de zonas menos pobladas deficitarios en ciertas especialidades. Dichas herramientas, también mejorarían la atención primaria, disminuyendo las derivaciones al hospital y proporcionando consultas con un especialista que no precisa estar físicamente en el centro sanitario. Además, facilita el control domiciliario de los pacientes crónicos, los que producen un mayor gasto, evitando desestabilizaciones clínicas y sus consecuentes ingresos sanitarios. Por supuesto, a nuestros paliativos un mejor y más personalizado cuidado en el final de sus vidas, más cerca de la familia y porque no, con un menor gasto.

La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES) lleva años siendo la punta de lanza de la innovación, en la asistencia no presencial y la medicina a distancia. Todas las demandas de atención urgente y emergente son sometidas a un triaje telefónico con un algoritmo que tiene porcentajes de acierto superiores al 90%, una vez enviado el recurso sanitario todas las pruebas a las que se somete al paciente pueden ser comprobadas en la distancia, de hecho en algunos recursos tipo ECA (Equipo

Código Seguro de Verificación:VH5DPM7C7NS7DHL8DW7HVRPXANTKG4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	20/04/2020
ID. FIRMA	VH5DPM7C7NS7DHL8DW7HVRPXANTKG4	PÁGINA	2/4

de Coordinación Avanzado) el médico no se encuentra con el paciente sino en el centro coordinador. Además, desde el centro coordinador se atienden las demandas de atención y tratamiento de muchos de esos 4.000 pacientes paliativos que suponen un gasto medio de unos 75.000 euros en el final de sus vidas.

Desde su inicio hace más de 15 años, EPES gestiona el servicio de Salud Responde, funcionando coordinadamente de hecho en la atención de una serie de pacientes dado que Salud Responde carece de médicos y enfermería las 24 horas y estos son suplidos en la distancia por EPES. Se realiza seguimiento de pacientes con riesgo de descompensación durante la ola de calor, paliativos, de riesgo cardiovascular, EPOC entre otros. De este seguimiento, así como de las atenciones del 061 se pasa información a atención primaria para los seguimientos correspondientes. El seguimiento a distancia de pacientes forma parte del genoma de la EPES, que además ha desarrollado diversas APPs para el seguimiento de los mismos, y cuenta con servicios de teleoperación tanto en la línea 061 como en salud responde, con un total de más de 400 teleoperadores. Una gran parte de dichos operadores están dedicados al servicio de cita previa, durante la crisis del Covid-19 tuvieron que ser dedicados a la atención de las demandas en relación a esta virosis y en un tiempo récord, fuimos capaces de innovar y crear un sistema de citas eficaz y eficiente, que podría hacer pudiesen ser empleados en otras tareas que además no le son ajenas, como por ejemplo el seguimiento de crónicos, a un coste muy inferior al que supondría la creación de dicho servicio de la nada.

La implementación de los servicios de telemedicina precisa de un equipamiento capaz de comunicarse, almacenar la información, con estándares y protocolos de interoperabilidad de información con hospitales y primaria de los EPES ya dispone. A la hora de gestionar los recursos necesarios (infraestructura, desarrollo, operativa) que supone un evidente ahorro no sólo de dinero sino también del tiempo necesario para prestar con eficacia dichos servicios médicos.

EPES es una agencia sanitaria que investiga activamente en servicios no presenciales y la captación de bioseñales a distancia. También en nuevas formas de atención en la prevención de la reagudización de pacientes crónicos mediante la monitorización domiciliaria y el tratamiento o modificación antes de que se reagudicen.

La actual crisis de Covid-19 con la declaración el 14 de marzo del estado de alarma y el confinamiento declarado de la ciudadanía ha tenido como consecuencia un incremento exponencial de la demanda no presencial de la ciudadanía a los servicios sanitarios, EPES ha demostrado la capacidad para adaptarse y atender a una demanda cambiante, más numerosa que nunca de hasta 4.823.000 llamadas, con un incremento en la actividad habitual de más de un 450% que ha podido ser resuelto con un incremento de personal inferior al 50% , sino con otros desarrollos, IVR, Chat Bot, que han sido altamente eficaces y eficientes, y con un importantísimo ahorro económico, dando respuesta, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia a ese incremento tan exponencial de la demanda.

Con el proyecto que modifica y la adaptación de los fines de EPES se logra un uso más eficiente de los recursos públicos, ya que se realizaría con la misma estructura corporativa, debido a la especialización de la EPES, en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en plataformas multicanal de acceso al ciudadano (contact center) implantadas para dar servicio de urgencias y emergencias extrahospitalarias y la totalidad de servicios prestados por Salud Responde, permite múltiples sinergias entre ambas plataformas de tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), redundando en una mayor eficiencia de dicha plataforma, una mayor eficacia y más completa resolución de la demanda del ciudadano y una reducción del gasto para su mantenimiento

En definitiva, las razones de eficacia, eficiencia y economía del gasto público que fundamentan la modificación del objeto de EPES a fin de que éste incluya la gestión del acceso no presencial de la

Código Seguro de Verificación:VH5DPM7C7NS7DHL8DW7HVRPXANTKG4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	20/04/2020
ID. FIRMA	VH5DPM7C7NS7DHL8DW7HVRPXANTKG4	PÁGINA	3/4

ciudadanía a las prestaciones sanitarias, son las mismas que en su momento justificaron la decisión de que Salud Responde fuese diseñado, desarrollado e implementado por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en aquellas fechas única entidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía con experiencia y conocimiento en la prestación a la ciudadanía de servicios no presenciales, como sigue siendo en la actualidad, lo que evitaba la duplicidad de estructuras directivas, de supervisión y de control de la actividad que se habría producido en caso de ser asumido el servicio por otra entidad del SSPA distinta a EPES, al tiempo que se apuntalaba la eficacia del nuevo servicio mediante las sinergias funcionales que se derivan de una dirección y gestión única de todos los servicios sanitarios no presenciales como las previamente descritas, las cuales habrían sido de difícil y más costosa aplicación con una gestión fragmentada de los mismos que es precisamente lo que se trata de evitar mediante la presente disposición normativa.

LA COORDINADORA GENERAL

Código Seguro de Verificación:VH5DPM7C7NS7DHL8DW7HVRPXANTKG4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	20/04/2020
ID. FIRMA	VH5DPM7C7NS7DHL8DW7HVRPXANTKG4	PÁGINA	4/4



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 262/2020

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril.

SOLICITANTE: Consejería de Salud y Familias.

PONENCIA: Gallardo Castillo, María Jesús
Martín Moreno, José Luis. Letrado Mayor

Presidenta:

Gallardo Castillo, María Jesús

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Dorado Picón, Antonio
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2020, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27 de abril de 2020 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	11/05/2020	PÁGINA 1/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo establecido en su artículo 25, párrafo tercero el plazo para su emisión es de quince días, ya que en el oficio de remisión se hace constar la urgencia en la emisión del dictamen.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con fecha 9 de enero de 2020, la Viceconsejería de Salud y Familias emite el visto bueno para la elaboración de la disposición y la tramitación urgente del procedimiento por razón de interés público, elaborando la siguiente documentación:

- Borrador inicial del "Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril".

- Diligencia expedida por la Unidad de Transparencia, de sometimiento del Proyecto de Decreto a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 20 de diciembre de 2019 al 3 de enero de 2020, ambos inclusive, sin que conste que se haya realizado aportación alguna durante dicho trámite.

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la norma.

- Memoria justificativa de la adecuación a los principios de buena regulación.

- Memoria económica en la que se hace constar que la disposición en sí misma no dará lugar a coste alguno para EPES, así como para la Administración de la Junta de Andalucía y el

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 2/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

resto de sus entes instrumentales.

- Informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de evaluación del impacto por razón de los derechos de la infancia.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Dirección General de Infancia, informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (5 de febrero de 2020)- Test de evaluación de la competencia.

2.- Con fecha 16 de enero de 2020 el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica remite informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril.

3.- El 21 de enero de 2020 la Viceconsejería remite un nuevo borrador del texto titulado "borrador trámite audiencia e informes". Se remiten dos copias, una resaltando las modificaciones y otra en limpio, para la práctica del trámite de audiencia e información pública, así como nueva memoria de impacto de género, adaptados plenamente a lo dispuesto en el informe del Servicio de Legislación.

4.- A la vista de la citada documentación, el Excmo. Sr. Consejero acuerda, el 22 de enero de 2020, iniciar el procedimiento para la tramitación del citado Proyecto de Decreto con aplicación del procedimiento de urgencia.

5.- La Secretaría General Técnica de la Consejería acuerda el 27 de enero de 2020 la apertura del trámite de audiencia, sometiendo el Proyecto de Decreto a examen de las entidades que

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 3/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

se relacionan en dicho acuerdo, por un periodo de siete días hábiles (considerando la urgencia en la tramitación), así como solicitar los informes que se relacionan en el segundo apartado del anexo de dicho acuerdo. Dicha resolución se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 22, de 3 de febrero de 2020.

6.- Con fecha 28 de enero de 2020 y con el fin de que expongan su parecer en plazo de cinco días mediante las observaciones y sugerencias que consideren oportunas, la Secretaría General Técnica remite el Proyecto de Decreto a los siguientes órganos y entidades: Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud; Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental; Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería; Consejo Andaluz de Colegios de Médicos; Federación Andaluza de Técnicos Especialistas (FATE); Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Sanidad Andaluza -ASTISA-; Unión Sindical y Técnico Sanitario (USAE); Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes de Sanidad, Función Pública y Educación (FASPI); Sindicato Médico Andaluz (SMA); Sindicato de Enfermería de Andalucía -SATSE-; Confederación General del Trabajo (CGT); Comisiones Obreras (CC.OO.); Sindicato UGT; Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Secretaría General para la Administración Pública; Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia; Dirección General de Infancia; todas las Delegaciones Territoriales de Salud y Familias en Andalucía; Unidad de Igualdad de Género; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía; Oficina de Financiación y Planificación Económica.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 4/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En este trámite, se han recibido observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (31 de enero de 2020); Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía (4 de febrero de 2020); Dirección-Gerencia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (6 de febrero de 2020) y de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud (7 de febrero de 2020); Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.) (12 de febrero de 2020; Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva (4 de febrero de 2020); Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén (12 de febrero de 2020); Unión General de Trabajadores de Andalucía (18 de febrero de 2020); Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia (18 de febrero de 2020).

7.- En este momento procedimental se emitieron los siguientes informes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (3 de febrero de 2020), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

- Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría General Técnica (31 de enero de 2020).

- Dirección General de Infancia, informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (5 de febrero de 2020).

- Secretaría General para la Administración Pública (12 de febrero de 2020), en el que se formulan diversas consideraciones al texto, y emitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 5/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

8.- Con fecha 20 de febrero de 2020 la Viceconsejería elabora informe sobre las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública del Proyecto de Decreto, redactando a continuación el borrador 3. Se elaboran dos documentos del Proyecto de Decreto, uno con tachaduras y negritas y otro en limpio y se remiten ambos documentos al Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica para que continúe con la tramitación del expediente.

9.- El 26 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias emite su preceptivo informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

10.- Con fecha 17 de abril de 2020 el Gabinete Jurídico emite su preceptivo informe, en el que se formulan diversas consideraciones. Las mismas fueron valoradas en informe de 20 de abril de 2020.

11.- Figura a continuación el nuevo borrador del Proyecto de Decreto propuesto por la Viceconsejería tras informe del Gabinete Jurídico (borrador número 4). Se remiten dos copias, una con tachaduras y negritas y otra en limpio.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 6/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

12.- La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras examinó el texto en su sesión del 21 de abril de 2020, acordando solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

13.- El Proyecto de Decreto que se somete al dictamen del Consejo Consultivo consta de preámbulo, un artículo y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejería de Salud y Familias solicita dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por el Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se constituye la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y se aprueban sus Estatutos.

La Ley 2/1994, de 24 de marzo, de creación de una empresa pública para la gestión de los Servicios de Emergencias Sanitarias, se creó con objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios de emergencias sanitarias que se le encomienden.

Tal y como subraya el preámbulo del Proyecto de Decreto que ahora se somete a dictamen, el artículo 1 de los Estatutos de la EPES dispone que ésta se configura como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 7/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Andalucía con objeto de llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.

Los referidos Estatutos han sido objeto de tres modificaciones examinadas por este Consejo Consultivo (dictámenes 491/2013, 605/2018, 608/2019). En esta ocasión, la modificación pretende añadir que la EPES llevará a cabo la organización, administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias, lo cual se justifica en la memoria y en el preámbulo en términos de eficiencia y eficacia para optimizar al máximo los recursos con que cuenta la Administración sanitaria, al mismo tiempo que se apela al principio de continuidad asistencial y a la íntima relación de la demanda no asistencial con la gestión de los Centros Coordinadores de Urgencias y Emergencias.

El artículo 6 de los Estatutos de la EPES dispone que ésta cooperará con la Consejería de Salud, cuando sea requerida para ello, en relación con la formulación y seguimiento de la planificación de la atención sanitaria al enfermo urgente de la Comunidad Autónoma, así como en orden a cualquiera otras actividades propias de dicha Consejería; norma que precisa que, además de las funciones anteriormente relacionadas, cuando las circunstancias lo aconsejen y ello redunde en el logro de la mayor eficacia, celeridad y simplificación en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, el

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 8/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Consejero de Salud podrá delegar en la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, el ejercicio de otras funciones concernientes o conectadas con su objeto, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

En este contexto se significa en el expediente que la modificación supone una adaptación concordante con la cartera de servicios de Salud Responde, un servicio adscrito a la EPES desde al año 2003. El propio preámbulo destaca que "el Servicio de Salud Responde viene asumiendo en coordinación con EPES labores de apoyo y seguimiento a diferentes procedimientos de acceso a los servicios de salud no presenciales; en especial, el seguimiento de pacientes atendidos por la EPES en su línea 061, seguimiento de pacientes paliativos y de algunos pacientes con circunstancias de especial fragilidad".

Dicho lo anterior no es necesario detenerse en el fundamento competencial del Proyecto de Decreto, que no puede ser otro que el analizado en los dictámenes antes referidos. En efecto, dado el limitado objeto de la modificación de los Estatutos, es evidente que el Proyecto de Decreto viene a expresar una de las manifestaciones más nítidas del autogobierno de la Comunidad Autónoma, cual es la potestad de autoorganización, plasmada en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía; precepto que consagra la competencia exclusiva sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. En este caso nos referimos a una agencia pública empresarial, lo que lleva a recordar que el artículo 158 del Estatuto de Autonomía prevé que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personali-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 9/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

dad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

En este plano, dando por reproducida la doctrina de este Consejo Consultivo sobre la delimitación competencial en este ámbito, dada la concurrencia de la competencia exclusiva del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas (art. 149.1.18ª de la Constitución Española), cabe reconocer que el texto examinado encuentra perfecto encaje en la distribución competencial entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía. Efectivamente, siendo básica la que incumbe al Estado, a éste le corresponde establecer los elementos esenciales que garanticen un régimen jurídico unitario aplicable a todas las Administraciones Públicas, correspondiendo a las Comunidades Autónomas su desarrollo. Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que la intensidad y extensión que pueden tener las bases no es la misma en todos los ámbitos que integran ese régimen jurídico. Así, el alcance de lo básico será menor en aquellas cuestiones que, como en este caso, se refieren primordialmente a la organización y al funcionamiento interno de los órganos de las Administraciones Públicas, que en aquellas otras que inciden más directamente en su actividad externa, sobre todo cuando afectan a la esfera de derechos e intereses de los ciudadanos. No debe olvidarse que, según establece el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española, el objetivo fundamental, aunque no único, de las bases en esta materia es el de garantizar "a los administrados un tratamiento común ante ellas" y no cabe duda de que cuanto menor sea la posibilidad de incidencia externa de las cuestiones reguladas por los preceptos, más remota resultará la necesidad de asegurar ese tratamiento común y, por el contrario, mayor

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 10/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

relieve y amplitud adquirirá la capacidad de las CCAA de organizar su propia Administración según sus preferencias (STC 50/1999, FJ 3). Y en segundo lugar, como tiene afirmado el Tribunal Constitucional, la normativa básica, a partir de la unidad garantiza la diversidad, esto es, constituye un mínimo normativo común y un desarrollo también normativo diverso más allá de lo que sería la mera ejecución o aplicación de las bases (STC 32/1981, de 28 de julio, entre otras muchas).

Los referidos artículos 47.1.1ª y 158 del Estatuto de Autonomía cobran pleno sentido si se relacionan con las llamadas competencias "sustantivas" o "materiales", pues la autoorganización debe engarzarse, necesariamente, con dichas competencias. Precisamente por ello, hemos de recordar que el artículo 55.1 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de "organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios...". El mismo artículo, al enunciar las competencias compartidas que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad interior, se refiere a las de ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, socio-sanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población.

En suma, la Comunidad Autónoma ostenta competencia para adoptar la disposición reglamentaria objeto de dictamen, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con su originaria potestad reglamentaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía) y con lo que disponen los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 11/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con lo que dispone el artículo 56.1 de la Ley 9/2007 (aprobación de los estatutos de las agencias públicas empresariales por Decreto del Consejo de Gobierno) y con la disposición adicional primera de la Ley 2/1994.

II

El examen de la documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar que la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto se ajusta a Derecho.

Recordamos que la tramitación está regida, fundamentalmente, por las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, que se completan con distintas normas legales y reglamentarias.

A este respecto, dejamos señalado que el texto proyectado fue sometido a consulta pública previa desde el 20 de diciembre de 2019 al 3 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento se inició por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Salud y Familias, de fecha el 22 de enero de 2020, a propuesta de la Viceconsejería. A dicho acuerdo se adjunta la documentación prevista en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, incluyendo un primer borrador, el informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la nor-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 12/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ma y la memoria económica, elaborada de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que en la actualidad se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Del mismo modo se adjunta memoria de adecuación a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015. También constan los siguientes documentos: test de evaluación de la competencia en el que se expresa que no concurre ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el anexo I de la resolución de 9 de enero de 2020, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía; informe negativo sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006; e informe negativo sobre posibles restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios.

Se han incorporado al expediente los informes preceptivos que seguidamente se enuncian, precisando su procedencia y fecha: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (17 de abril de 2020), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias (26 de febrero de 2020), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (3 de febrero de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administra-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 13/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ción Pública (12 de febrero de 2020) y Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (4 de febrero de 2020), emitido con arreglo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

Asimismo, se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, fechado el 9 de enero de 2020, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. De igual modo, figura el informe sobre el enfoque de derechos de la infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula.

Por otra parte se acredita que la disposición proyectada fue sometida a información pública (BOJA núm. 22 de 3 de febrero de 2020) y se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con las prescripciones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. En efecto, los antecedentes obrantes en el expediente revelan que se ha conferido audiencia a un nutrido grupo de organizaciones y asociaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

La disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 14/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, cabe señalar que se ha llevado a cabo la publicidad activa exigida en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (así consta en diligencia del responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante).

Finalmente, tal y como viene haciendo en anteriores dictámenes, el Consejo Consultivo ha de destacar que las observaciones y sugerencias formuladas durante la tramitación de la norma han sido examinadas y valoradas por el órgano que tramita el procedimiento, dejando constancia de cuáles se aceptan y cuáles no. De este modo, cobran verdadero sentido los trámites desarrollados y se da cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

En lo que respecta al texto dictaminado, ante todo cabe señalar que el planteamiento del que parte no admite objeción desde el punto de vista constitucional y estatutario. La intención declarada de aprovechar al máximo los recursos sanitarios, modificando los estatutos de la EPES por razones de eficacia, eficiencia y economía, concuerda plenamente con lo previsto en el Estatuto de Autonomía, pues la garantía del funcionamiento eficaz y eficiente de los servicios públicos es la premisa para que se cumplan los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma (v. arts. 10.4 y 44 del Estatuto de Autonomía)

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 15/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

y los principios rectores de las políticas públicas, el primero de los cuales es la prestación de unos servicios públicos de calidad (art. 37.1.1º).

Dicha garantía es especialmente importante cuando se trata del servicio público sanitario, pues lo que está en juego es el derecho a la salud, constitucional y estatutariamente protegido (art. 43 de la Constitución Española y art. 22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía). La trascendencia de la financiación suficiente y del acierto en la formulación de las estructuras y organización de medios materiales y humanos para la preservación de la salud y la vida se percibe en estos momentos con absoluta nitidez bajo la amenaza que supone la pandemia por el coronavirus Covid-19, que ha llevado al confinamiento de casi la mitad de la población mundial por motivos sanitarios y ha puesto a prueba los sistemas sanitarios de todos los continentes.

Ahora más que nunca se evidencia la necesidad de dar una respuesta ágil a las demandas de atención sanitaria, porque la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud supone un reto que hay que afrontar fortaleciendo los servicios de salud y gestionando los recursos disponibles con arreglo a principios de eficacia y eficiencia. En esta dirección se comprende la importancia de satisfacer del mejor modo posible la demanda sanitaria no presencial porque se trata, en suma, de garantizar la efectividad del derecho a la salud, mediante un servicio público equitativo y de calidad, basado en la adecuada integración de recursos sanitarios y en una organización sanitaria eficaz y eficiente que ha de permitir la superación de las desigualdades sociales y los desequilibrios territoria-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 16/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

les como se prevé en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

En este contexto, el preámbulo del Proyecto de Decreto señala que "la actual crisis de Covid-19 con la declaración el 14 de marzo de 2.020 del estado de alarma y el confinamiento declarado de la ciudadanía ha tenido como consecuencia un incremento exponencial de la demanda no presencial de la ciudadanía a los servicios sanitarios, EPES ha demostrado la capacidad para adaptarse y atender a una demanda cambiante, más numerosa que nunca de hasta 4.823.000 llamadas, con un incremento en la actividad habitual de más de un 450% que ha podido ser resuelto con un incremento de personal inferior al 50% , gracias a otros desarrollos como IVR, Test de Coronavirus, Asistente Virtual o Chat Bot, que han sido altamente eficaces y eficientes, y con un importantísimo ahorro económico, dando respuesta, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia a ese incremento tan exponencial de la demanda".

El Proyecto de Decreto refleja en los Estatutos de la EPES lo que ya se ha contrastado en buena medida, desde 2003, pero en esta ocasión la garantía del funcionamiento eficaz y eficiente de los servicios públicos concernidos por esta modificación de los Estatutos de la EPES no sólo es un parámetro cuyo cumplimiento debe quedar justificado para obsequiar dichos principios, sino condición de legitimidad y validez.

En efecto, por un lado, este Consejo Consultivo viene llamando la atención sobre la necesidad de superar la falsa percepción de que tales principios están desprovistos de juridicidad. Antes al contrario, la vigencia y relevancia de di-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 17/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

chos principios debe proclamarse con la mayor vehemencia cuando se trata de un servicio con una misión tan fundamental como la protección de la salud. Y precisamente en este ámbito la Ley 2/1998 consagra como principios rectores de las actuaciones de protección de la salud, la planificación, la eficacia y la eficiencia de la organización sanitaria.

Del mismo modo, la propia Ley 2/1994, declara en su exposición de motivos que su regulación se fundamenta en la gestión de los servicios sanitarios de emergencias con arreglo a los principios de eficacia y eficiencia, al mismo tiempo que reconoce que los análisis y consultas de las que parte la creación de la EPES "aconsejan decididamente el esfuerzo de alumbrar nuevas formas de organización y la implantación de técnicas de gestión más acordes con la tecnología actual, que sobre todo en el campo de las comunicaciones sanitarias y de sus infraestructuras telefónicas, informáticas y radiofónicas han modificado totalmente la gestión de las urgencias y emergencias sanitarias, permitiendo, de igual modo, obtener el máximo aprovechamiento social y rentabilidad económica de los recursos a disposición del Sistema Sanitario". Y si ya entonces se percibía así, considerando que se trata de prestar un servicio en situaciones urgentes que necesitan un mayor grado de complejidad diagnóstica o terapéutica para su resolución y comportan un compromiso vital o riesgos de secuelas graves para el paciente, parece obvio que dicha justificación existe en mayor medida en una sociedad tecnológicamente más avanzada y compleja, en la que se abren paso nuevas formas de prestación del servicio sanitario, incluyendo la telemedicina, como se está demostrando aceleradamente bajo el estado de alarma que vive nuestro país.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 18/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Pero como decimos el objetivo de garantizar un servicio que responda a los parámetros de calidad, eficiencia y eficacia cobra aquí otra significación, esto es, como condición que legitima la intervención del Consejo de Gobierno mediante la modificación de los Estatutos de la EPES frente a la regla general de que la modificación o refundición de las agencias deberá producirse por ley cuando suponga alteración de sus fines, según lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley 9/2007. Efectivamente, el apartado 2 del artículo que se acaba de citar permite que la modificación se lleve a cabo por Decreto del Consejo de Gobierno *"por razones de eficacia, eficiencia y de economía del gasto público en la aplicación de los recursos del sector público, aun cuando suponga alteración de sus fines o del tipo de entidad"*.

En este punto el Consejo Consultivo comparte el parecer del Gabinete Jurídico, ya que el artículo 59.2 no se limita al supuesto de "refundición de las agencias", sino que contempla la modificación apuntada (así lo revela el empleo de la disyuntiva "o"). Precisamente por ello en la documentación justificativa de la modificación y en el preámbulo del Proyecto de Decreto se subraya que la integración de la demanda no asistencial en la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias es la opción más favorable en términos de eficacia, eficiencia y economía, tal y como se indica en el citado artículo 59.2 de la Ley 9/2007. Sin perjuicio de lo anterior, pese a la literalidad del precepto, en principio debe entenderse que la sola justificación de las razones de eficacia, eficiencia y de economía no justificaría una alteración de fines tal que se desnaturalizara el objeto de la entidad instrumental, tal y como

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 19/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

fue concebido por el legislador. Por este motivo, y no sólo porque la denominación de la entidad proporciona la imagen o representación que los ciudadanos tienen sobre los servicios que se prestan, si en el futuro se pretendiera una ampliación de los fines de la EPES mayor de la prevista, para incluir servicios sanitarios remotamente conectados con las emergencias sanitarias ello debería conducir a una modificación legal.

Expuesto lo anterior formulamos las siguientes observaciones de técnica legislativa.

1.- Preámbulo. La lectura del preámbulo suscita observaciones de distinta índole que pasamos a exponer.

A) El párrafo primero del preámbulo comienza haciendo referencia al artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para regular el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y sus organismos autónomos.

Ciertamente en dicho precepto se halla el título competencial habilitante para dictar la norma proyectada, pero sólo en una parte del mismo. En él confluyen una materia y una submateria que es preciso distinguir para no generar confusión.

Efectivamente, dicha norma estatutaria engloba, por una parte, el "procedimiento administrativo" y, por otra, "la or-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 20/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ganización, estructura y regulación de los órganos" (es decir, organización administrativa).

Recordamos con la doctrina constitucional que la organización forma parte de la materia "régimen jurídico", en tanto que éste incluye: «la regulación de la composición, estructura y competencias de los órganos de las Administraciones públicas» (STC 50/1999, FJ 3); «la organización de todas las Administraciones Públicas»; «la regulación de las relaciones interadministrativas» (STC 76/1983, FJ 18); «los aspectos organizativos e institucionales de esas Administraciones» (STC 214/1989, FJ 1) y «las potestades administrativas que se confieren a las Administraciones para el cumplimiento de sus fines, tales como la ejecutividad de sus acuerdos en el ámbito corporativo y su ejecución forzosa por la vía de apremio» (STC 227/1988, FJ 24).

Pues bien, partiendo de la distinción entre "procedimiento administrativo" y "régimen jurídico de las Administraciones Públicas", el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española establece dos tipos de reservas diferenciadas a favor del Estado: respecto del primero se le atribuye la competencia normativa plena y exclusiva, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas y respecto del segundo le reserva la competencia exclusiva para dictar las bases, de forma que corresponde a éstas el desarrollo. Estamos en presencia, pues, de dos títulos competenciales, del Estado y de las Comunidades Autónomas, que en modo alguno son indiferentes jurídicos, dado su distinto potencial. Mientras que el Estado puede dictar "las bases del régimen jurídico" y establecer "el procedimiento administrativo común",

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 21/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmrK2GDQ259CUHX2YN3RDYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

las Comunidades Autónomas pueden dictar la legislación de desarrollo en el primer caso y sólo concretar las especialidades propias, en el segundo.

Por tanto, dependiendo de si la disposición proyectada se mueve en uno u otro plano, la Comunidad Autónoma estará amparada por uno u otro título habilitante, de modo que no resulta correcta la mención a los dos cuando en modo alguno se regulan especialidades del procedimiento. Insistimos en que la cuestión no tendría relevancia si ambos tuvieran el mismo alcance o "longitud", pero no es así, como tampoco son iguales los mecanismos de articulación entre la legislación estatal y la autonómica. Por esta razón, en la medida en que el Decreto proyectado contiene sólo normas reguladoras correspondientes a uno de los dos ámbitos materiales referidos (en este caso, la organización administrativa que corresponde al título "régimen jurídico") debería citarse de manera precisa el título competencial habilitante, dejando así nítidamente reflejado que no se trata de dictar una norma por las "especialidades de la organización", sino que el Decreto en curso de aprobación encarna una manifestación típica del autogobierno, cual es la potestad de autoorganización, salvo la potestad autonómica de autoorganización en la que la Comunidad Autónoma puede desplegar sus propias opciones políticas respetando las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas dictadas por el Estado.

En síntesis, debe dejarse al margen al procedimiento por los siguientes cuatro motivos: en primer lugar, porque procedimiento y régimen jurídico son diferentes; en segundo lugar, porque el procedimiento no tiene relación alguna con el objeto

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 22/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de regulación de la norma proyectada; en tercer lugar, porque se trata de títulos competenciales distintos -aunque estén ubicados en la misma disposición constitucional y estatutaria- y, por último, porque mencionar al procedimiento en esta norma introduce un elemento de confusión que debe evitarse. En consecuencia, el preámbulo debe omitir la referencia al procedimiento y hacer mención expresa únicamente a la segunda parte del título competencial del artículo 47.1.1º, esto es: *"la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos"*.

Por otro lado, dado el limitado objeto de la modificación de los Estatutos de la EPES que se persigue, no parece tener sentido la mención que el párrafo primero del preámbulo realiza al artículo 47.1.4ª del Estatuto de Autonomía, en el que se contempla la competencia exclusiva sobre organización a efectos contractuales de la Administración propia. Lo mismo cabe señalar en relación con la cita del artículo 47.2.3º, referido a la competencia compartida sobre los contratos y concesiones administrativas.

B) El párrafo sexto señala lo siguiente: *"De acuerdo con el artículo 1 de Ley 2/1994, de 24 de marzo, y en el artículo 2.2.a) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, EPES está adscrita a la Consejería competente en materia de salud"*. La redacción que acabamos de reproducir presenta un defecto de coordinación. En vez de emplear la expresión "De acuerdo con el artículo... y en el artículo..." debería adoptarse la siguiente: "De acuerdo con el artículo... y con el artículo...".

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 23/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

C) El **párrafo séptimo** comienza con la expresión "El tiempo transcurrido..." y continúa señalando que "Esta idea ya era recogida". Resulta más preciso y adecuado al sentido del párrafo el término "propósito" o "necesidad". Por otro lado, la idea era y es recogida en la exposición de motivos, puesto que la Ley sigue vigente. Por ello se sugiere sustituir el pretérito imperfecto por el presente de indicativo del verbo ser.

En el mismo párrafo coinciden con escasa separación dos gerundios: "haciendo" y "obteniendo". Para evitarlo podría sustituirse el segundo por "a fin de obtener" u otra expresión similar.

El término "ley" utilizado en este párrafo aparece, indebidamente, en minúscula. Puesto que se alude a la Ley de creación de la EPES, una concreta norma con tal rango aprobada por el Parlamento, dicho término debería aparecer en mayúscula.

D) En el **párrafo octavo**, la expresión "Igualmente es interesante traer a colación algunos principios..." no parece correcta por dos razones: en primer lugar, los principios no merecen ser mencionados porque resulte "interesante" hacerlo y, en segundo lugar, no se trata tanto de "traer a colación" como de "destacar" o "ser aplicables". La redacción comentada podría, por tanto, modificarse empleando la siguiente expresión u otra similar: "Resulta oportuno destacar algunos de los principios...". De igual forma, la estructura del párrafo debería cuidarse, sobre todo, lo que afecta a "Empresa, entre ellos destacan". Sería más correcto: "Empresa, entre los que destacan".

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 24/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

E) En el **párrafo décimo** se utiliza el término "paradigma", cuyo significado preciso no se corresponde, a juicio de este Consejo Consultivo, con lo que se quiere expresar. Según el diccionario de la RAE, paradigma significa "una teoría o conjunto de teorías cuyo núcleo central se acepta sin cuestionar". Parece que no es eso lo que quiere decirse en el preámbulo de la norma proyectada, sino que en realidad se alude a "un nuevo modelo...". En cualquier caso, no se entiende bien la siguiente expresión: "...de los pacientes que pasan, en el nuevo paradigma a ocupar el centro del sistema sanitario". Si lo que quiere expresarse es que los pacientes son "la razón de ser", "el objeto prioritario", "la mayor prioridad" "los verdaderos protagonistas" del sistema sanitario, quizá debería decirse con alguna de esas expresiones u otra similar. Por otra parte, el párrafo pudiera trasladar al lector la impresión de que hasta esta norma los pacientes no han sido "el centro" del sistema sanitario, lo que parece que tiene poca adherencia a la realidad. Para evitar esa lectura podría decirse que este nuevo "modelo" persigue un avance o una mejora en la prestación del servicio sanitario.

En la siguiente línea está incompleta la expresión "imprescindible esta sea". Debería sustituirse por "imprescindible que esta sea".

La última frase de dicho párrafo comienza con el gerundio "Siendo". O bien debe ser continuación de la anterior (y, por tanto, debe separarse por una "coma" y no un "punto y seguido"), o bien debe sustituirse el gerundio por el presente:

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 25/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

"Es". En cualquier caso, la idea que expresa dicha frase resulta reiterativa en exceso. De hecho, tanto antes como después de enunciar los tres motivos que fundamentan dicha afirmación se vuelve a reiterar: "es la mejor opción en términos de eficacia, eficiencia y economía...". Y después de expresar los motivos a), b) y c), vuelve a decir: "es la opción más favorable en términos de eficacia, eficiencia y economía..." Por ello, quizá convendría suprimir alguna de estas expresiones.

F) En el párrafo que se refiere a la actual crisis del Covid-19 debería revisarse la expresión "más numerosa que nunca de hasta 4.823.000..." Parece que falta "llegando hasta" o "alcanzando la cifra de" o "llegando a alcanzar la cifra de".

Por otra parte, en varias ocasiones se utiliza el término "ciudadanía", pretendiendo con ello emplear un lenguaje inclusivo. Es obvio que se emplea el término en el sentido de la segunda acepción que recoge la RAE ("conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación") si bien no puede olvidarse que su significado preferente en la RAE se reserva a la "cualidad y derecho de ciudadano", lo que viene vinculándose a la nacionalidad tal y como se entiende en el argot jurídico. Así, el artículo 20.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que: *"Se crea una ciudadanía de la Unión. Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla"*. Y lo mismo sucede en la Ley 39/2015, en sintonía con el citado art. 20 TFUE: *"2. Los ciudadanos de la Unión son titulares de los derechos y están sujetos a los deberes establecidos en los Tratados"*. En este precepto no sólo se abstiene de emplear el término "ciudadanía"

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 26/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

nía", sino que utiliza con absoluta naturalidad el término "ciudadano".

En la medida de lo posible debería utilizarse un lenguaje sencillo y sustituir los términos ingleses (contac center y chatbot, este último se escribe además con separación de las dos palabras que lo componen) por su traducción al español.

G) En el **párrafo final**, antes de la fórmula de promulgación, se hace referencia al cumplimiento del principio de transparencia señalando lo siguiente: *"puesto que con la iniciativa normativa se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos, a la vez que permite su conocimiento por parte de la ciudadanía mediante los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, así como su publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía"*. Se mezclan diferentes cuestiones y se da a entender que dicho principio se cumple porque se ha permitido el conocimiento del modo indicado, pero la transparencia no sólo opera en el proceso de elaboración de la norma, sino también en su concreta formulación y motivación. En este sentido, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015 dispone que en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elabora-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 27/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ción de las normas. Por consiguiente, debería evitarse el entendimiento o lectura reduccionista del significado del principio de transparencia que puede propiciar la redacción comentada.

2.- Artículo único, apartado uno, en la redacción dada al artículo 1 de los Estatutos de la EPES. La redacción resulta alambicada al estar integrada por diversas subordinadas que quedan introducidas por expresiones: "con objeto de", "cuyo", "a la vez que", "así como". En aras de la claridad expositiva, el artículo podría dividirse en diversos párrafos, separados entre sí por punto y aparte.

3.- Artículo único, apartado dos, en la redacción dada al artículo 5 de los Estatutos. Aparte de señalar que el término ("En Orden a la realización...") debería figurar en minúscula, resulta incorrecta la siguiente expresión: "La organización y gestión funcional y económicamente integradas de los Centros..." No se concreta debidamente el sustantivo al que se refiere el participio "integradas".

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a Derecho (**FJ II**).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 28/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmrK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

III.- En cuanto al contenido del proyecto, se formulan las siguientes observaciones de técnica legislativa (FJ III):

- (1) Observaciones sobre diversos párrafos del preámbulo, contenidas en los apartados A) a G) (*Observación III.1.*)
(2) Artículo único, apartado uno, en la redacción dada al artículo 1 de los Estatutos de la EPES (*Observación III.2.*)
(3) Artículo único, apartado dos, en la redacción dada al artículo 5 de los Estatutos (*Observación III.3.*)

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y FAMILIAS.- SEVILLA

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	11/05/2020	PÁGINA 29/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK2GDQ259CUHX2YN3RDTYCKHM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	